

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Extraordinaria No. 1
diciembre 18, 2021



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Directiva

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría

Primer Secretario
Legislador
Cuauhtli Fernando
Badillo Moreno

Primera Prosecretaria
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga

Inicia: 10:20 hrs.

Presidenta: compañeras y compañeros legisladores, principiamos la Sesión Extraordinaria pública, número uno; Primer Secretario por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primer Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazú Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Cinthia Verónica Segovia Colunga; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 27 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Extraordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretario por favor de dar lectura al Orden del Día.

Prosecretaria: Orden del Día, Sesión Extraordinaria No. 1, diciembre 18, 2021.

I. Convocatoria Primer Periodo Extraordinario.

II. Once Dictámenes; siete con Proyecto de Decreto, y cuatro con Proyecto de Resolución.

III. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de noviembre del 2021.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

IV. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para integrar el Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado.

Presidenta: a consideración el Orden del Día

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Prosecretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

Para cumplir lo que expresamente estipula la porción relativa del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, por favor pido al Primer Secretario lea la convocatoria del primer periodo extraordinario.

Secretario: José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0168

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se convoca a la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado a periodo extraordinario de sesiones, el sábado 18 de diciembre del 2021, para lo siguiente

1. Dictamen con Proyecto de Decreto, que expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 41 TER en su fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 4º en sus fracciones, XX, y XXI, 13 en el Apartado A su fracción II, 27 Bis en su fracción V, 30, y 51 en su fracción I; adiciona a los artículos, 4º las fracciones, XXII a XXV, 5º en el Apartado A la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

fracción II Bis, y el Título Tercero Bis “De la Prestación de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social” con el artículo 67 Septies; y deroga el Título Décimo Primero y sus capítulos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, y octavo, así como los artículos, 151, 152, 152 Bis, 153 a 163, y 165 a 178 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 4° en su fracción IV, 7° en su fracción I el inciso i), 18 en su fracción III, y 19 en su párrafo primero de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.

4. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

5. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 5° en su fracción XIII, 6°, y 7° en su fracción II el inciso c); adiciona al artículo 11 cinco fracciones, éstas como II a VI, por lo que actuales II, y III pasan a ser fracciones, VII, y VIII; y deroga del artículo 7° en su fracción III el inciso g) de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

6. Dictamen con Proyecto de Decreto, que deroga en el artículo 13 la fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

7. Dictamen con Proyecto de Decreto relativo a Declaratoria del año 2022.

8. Dictamen con Proyecto de Resolución que desecha por improcedente iniciativa que pretendía reformar el artículo 94 en su fracción VIII; y adicionar al mismo artículo 94 diecisiete fracciones, éstas como IX a XXV, por lo que actual IX pasaba a ser fracción XXVI; y derogar los artículos 89 Bis a 89 Sexties de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

9. Dictamen con Proyecto de Resolución, que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta acordar la creación de la Fiscalía Especializada en Femicidios.

10. Dictamen con Proyecto de Resolución, que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a titular de los Servicios de Salud, tomar medidas pertinentes y ejercitar acciones tendientes al abastecimiento de medicamentos en los centros de salud de la Entidad;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

asimismo, enviar personal médico necesario para reestablecer servicio de manera urgente. Además, dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

11. Dictamen con Proyecto de Resolución, que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a los 58 municipios de la Entidad aplicar protocolo implementación de puntos de alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, para que en operativos estén observadores de coordinaciones municipales de derechos humanos de aquéllos que cuenten con ésta o, en su defecto, por responsables de asuntos jurídicos del ayuntamiento; además, considerar realizar convocatoria pública a fin de que sociedad civil participe con observadores independientes y voluntarios.

12. Dictamen con Proyecto de Resolución, referente a procedimiento de juicio político en contra de presidente municipal y cabildo de San Luis Potosí, administración 2018-2021.

13. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de noviembre del 2021.

14. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para integrar el Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado; en su caso, protesta de ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

DADO en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el miércoles quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Diputación Permanente. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Secretaria: legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado, José Ricardo Gallardo Cardona, rúbrica; el Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, rúbrica; es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: con sustento en lo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los once dictámenes de este día, la legisladora Yolanda Josefina Cepeda



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Echavarría, a nombre de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Puntos Constitucionales, notifica modificaciones al dictamen número uno.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de diciembre de 2021

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Los que suscribimos, integrantes de la comisiones, de Salud y Asistencia Social, Derechos Humanos, Igualdad y Género y Puntos Constitucionales; de conformidad con el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por este medio nos permitimos formular modificaciones al dictamen con Proyecto de Decreto que propone expedir la "Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí", conforme lo siguiente:

DICE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Por lo que se refiere, al tema de accesibilidad a los diferentes espacios públicos derivado de las propuestas de la Consulta citada, este Congreso del Estado considera de viable que sea el DIF Estatal, la autoridad que vigile que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipios, realicen los ajustes razonables con la finalidad de garantizar la accesibilidad a los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad.

DEBE DECIR:

EXPOSICION DE MOTIVOS

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que
colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

DICE:

ARTÍCULO 6º. Las personas sujetas a la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus datos y condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:

I. Con alguna discapacidad que incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

II a VI. ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 6º. ...

I. Con alguna discapacidad cuando así lo requieran;

II a VI. ...

DICE:

ARTÍCULO 14. El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIV. ...

XXXV. Vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipios, realicen los ajustes razonables con la finalidad de garantizar la accesibilidad a los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad;

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que
colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XXXVI a XXXIX. ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 14. ...

I a XXXIV. ...

XXXV. Vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y municipios, **realicen las acciones de accesibilidad y los ajustes razonables** con la finalidad de garantizar la accesibilidad a los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad;

XXXVI a XXXIX. ...

!Sin otro particular, agradezco su atención y hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

*FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE			
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA			
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP.MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			

*FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: muy buenos días a todas y a todos, diputadas y diputados, en sus lugares tienen ya la exposición de motivos, y los que suscribimos integrantes de las comisiones, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Puntos Constitucionales, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso del Estado de San Luis Potosí, por este medio nos permitimos formular modificaciones al dictamen con Proyecto de Decreto, que propone expedir la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con forme lo siguiente.

Dice: exposiciones de motivos, por lo que se refiere al tema de accesibilidad a los diferentes espacios públicos, derivados de las propuestas de la consulta citada, este Congreso del Estado, considera de viable que sea el DIF Estatal la autoridad que vigile que las dependencias y entidades de la administración pública del estado y municipios, realicen los ajustes razonables, con la finalidad de garantizar la accesibilidad a los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad.

Debe decir: exposiciones de motivos, por lo que se refiere al tema de accesibilidad a los diferentes espacios públicos derivado de las propuestas de la consulta cita, este Congreso del Estado, considera viable que sea el DIF Estatal la autoridad que vigile que las dependencias y entidades de la administración pública del estado y municipios, para que realicen las acciones de accesibilidad y los ajustes razonables con la finalidad de garantizar la accesibilidad a los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad.

Dice: artículo 6º, las personas sujetas a la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad por parte del personal profesional calificado, a la confidencialidad en respecto a sus datos y condiciones personales y de los servicios que reciben, y a servirlos sin discriminación cuando se encuentren con alguna discapacidad que incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plan y efectividad en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, fracción II, a la IV.

Debe decir: artículo 6º, fracción II a la IV, dice, artículo 14º, el DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones; fracción XXXIV a la XXXV, vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública del estado y municipios, realicen los ajustes razonables con la finalidad de garantizar la accesibilidad a los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, fracción XXXIV a XXXIX; debe decir, artículo 14, fracción XXXIV al XXXV, vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública del estado y municipios, realicen las



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

acciones de accesibilidad y los ajustes razonables, con la finalidad de garantizar la accesibilidad a los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, fracción XXXVI a la XXXIX.

Sin otro particular agradezco su atención y hago propicia la ocasión para reiterarles la seguridad de mi mayor consideración y respeto.

Firma la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género; y también por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Vicepresidenta: se incorporan legalmente los cambios, para lo que al discutirse y votarse dicho dictamen, ya se incluyen estos.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: proseguimos la sesión; también disposiciones reglamentarias de esta Soberanía posibilitan no leer once dictámenes enlistados; Segundo Secretario por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIAD por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los once dictámenes por UNANIMIDAD.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria por favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

QUE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/12/%C3%BAnico.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: tiene la palabra la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros diputados, a toda la audiencia que hoy se encuentra presente en este recinto Legislativo, saludo con afecto a la señora Ruth González Silva, presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, a la maestra Giovanna Argüelles Moreno, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Magistrada Olga Regina García López, presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, a las y los integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a las y los integrantes del Consejo Interreligioso de San Luis Potosí, gracias por acompañarnos en esta importante sesión, doy inicio citando a Helen Keller, una mujer estadounidense, sorda y ciega, cuya vida es un ejemplo maravilloso de superación y de esperanza, y como parte de su legado acuñó el siguiente pensamiento, ningún pesimista ha descubierto nunca el secreto de las estrellas o navegado hacia una tierra sin descubrir, o abierto a una nueva esperanza en el corazón humano.

Y me apropió de sus palabras, porque el reto más grande al que nos hemos enfrentado como legislatura es el que hoy nos ocupa, al cual debo de confesar, iniciamos sin precedente alguno, pero sí con todo el optimismo, el deseo de cumplir a cabalidad con el compromiso que el Congreso del Estado había adquirido antes de nuestra llegada, y me refiero a la consulta pública dirigida a las personas con discapacidad, respecto de la iniciativa de expedir la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, teniendo como resultado la participación de 3,308 personas con discapacidad, quienes entre sus mayores demandas, fue política de necesidad alimentaria y económica, atención médica, así también se puso relieve la necesidad de contar con aparatos auditivos, andaderas, bastones, muletas, sillas de ruedas o un empleo, la discapacidad motriz fue la más representada en los resultados, y en cuanto a información desagregada por sexo la participación preponderante fue la de los hombres, y es precisamente por el espíritu de esta ley que adquiere aún más la relevancia para esta legislatura, y es justamente porque toca la condición vulnerable de las y los humanos.

Además, de importantísimas materias como son; las y los niños, adultas y adultos mayores, entre otros temas, en los cuales la sociedad puede encontrar el respaldo, ciertamente en la citada ley, en



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

el mismo sentido el hecho sin precedente e histórico de consultar a las y los potosinos que viven en condiciones de discapacidad, lo cual ha sido todo un desafío, pero también hemos iniciado saldando deudas históricas con ellas y con ellos, y que estará marcado el inicio de un Congreso unido a un Gobierno del Estado incluyente, y me atrevo a afirmarlo debido a que el día de ayer el señor Gobernador del Estado, Ricardo Gallardo Cardona, impulsó el acuerdo nacional en el que la Federación y los Estados se comprometieron a impulsar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y hoy es el espacio ideal para que a nombre de esta Legislatura que me honro en presidir, nos unamos a dicha iniciativa, auguro tiempos mejores para las personas con discapacidad, veo llegar a su fin los tiempos en que las oportunidades les eran negadas, en donde sus derechos han sufrido quebrantos; sin duda, tenemos de frente una política sensible de discapacidad, y estoy segura que en conjunto lograremos el estado de bienestar que la política pública incluyente y con perspectiva de discapacidad pronto estará permeando en todo el estado potosino, vaya mi agradecimiento absoluto a las y los diputados, por involucrarse tan extraordinariamente en la consulta, a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género, así como a la de Puntos Constitucionales.

Gracias, porque nuestro trabajo y en conjunto ha dado buenos resultados, gracias al Poder Ejecutivo, muy agradecida con todas las dependencias del Gobierno del Estado por su total respaldo, al Poder Judicial, a la señora Ruth y a su equipo del DIF Estatal, por su conducto agradecer a las presidentas de los Sistemas DIF Municipales por su invaluable apoyo, muy agradecida con el apoyo solidario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como a los 58 municipios de nuestra entidad, mi gratitud a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las alumnas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a las y los intérpretes de Lenguas de Señas Mexicanas, al Instituto de Lenguas Indígenas quienes contribuyeron con la traducción a los idiomas originarios Náhuatl, Tének, Xi ói, Triquis, Mazahua, Wirrarrika, Mixteca Baja y Otomí, ya que sin su conocimiento no hubiera sido posible transmitir el mensaje de la consulta, no puedo dejar de mencionar y reconocer el trabajo de quienes han sido el alma y han dado su esencia en la batalla por la consulta a la ley que hoy nos ocupa, al licenciado Julio César Martínez, muchas gracias licenciado, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, a la licenciada Ana María de la Cruz, Asesora de la Comisión y Asistencia Social del Congreso del Estado, muchas gracias licenciada, a la licenciada Luz María Baldazo, les agradezco su entrega y dedicación en los trabajos, tanto de la consulta como de la citada ley, también agradecer a las y los integrantes del MIME, a quien valoro y han sido un ejemplo de vida, muchas gracias por su apoyo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Me llevo de esta experiencia su frase, nada sobre nosotros, sin nosotros, y también me llevo presente, feliz, satisfecha, agradecida y con un enorme aprendizaje, que sin este punto de unión en el que la vida nos colocó, no hubiera sido posible, ustedes me han hecho ser una mejor persona y por eso les estoy infinitamente agradecida, me despido llevando conmigo la certeza de un futuro realmente esperanzador e incluyente para las personas con discapacidad de San Luis Potosí, muchas gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra la legisladora Gabriela Martínez Lárraga

Gabriela Martínez Lárraga: buenos días a todos, buenos días a las autoridades que nos acompañan, y a todas las personas también con discapacidad que hoy están aquí, y a todos los que nos están viendo a través de redes sociales y medios de comunicación, diputados y diputadas, hoy hicimos lo correcto para saldar una deuda histórica de años de violencia estructural, para dar paso a una democracia incluyente y el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, en días recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio el ejemplo de la progresividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con su mecanismo de consulta para este sector poblacional, y nosotros como autoridad también hemos hecho lo pertinente, es innegable el voto a favor de este proyecto legislativo, que se basó en una política de inclusión y medidas tanto generales como de ajustes razonables, para incorporar a la consulta a las personas, como a las asociaciones de discapacidad, pues se trataba de discutir desde su visión y necesidades, y no desde una postura capacitista o médica, lo que esta legislatura hoy ha puesto en pie, es con base en los acuerdos internacionales, en sus resoluciones y en las observaciones generales en materia de Derechos Humanos para las personas con discapacidad, pues se dejó claro que esta ley se construyó desde la obligación de la consulta previa, libre e informada, que tomó fuerza a partir del 2011 con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y que ha puesto en el centro las experiencias, necesidades y opiniones de los sectores en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, no sólo tuvimos una buena práctica, sino que a partir de hoy implementamos un mecanismo útil para garantizar el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, y hemos sentado base histórica para dejar una herramienta central en la construcción de la toma de decisiones legislativas, pues no sólo respondimos a una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, sino que adaptamos nuestro proceso legislativo para fortalecer la democracia participativa, ahora el gran reto es implementarlo en nuestro quehacer diario, y en cada decisión legislativa que les involucre a las personas con discapacidad, como también la puesta en práctica para los otros poderes



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

del estado, felicidades a todos, y gracias a todos los que fueron parte de este gran ejercicio, mi respeto para todos ustedes, muchísimas gracias.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, nada más para darle las gracias, en este andar, cuando empezamos el tema de esta ley, que venía de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, para muchos de nosotros era un gran reto, porque inclusive no entendíamos cómo funcionaba este tema de la consulta para personas con discapacidad, en ese sentido el Congreso del Estado adoptó la sentencia y no buscamos el cómo no hacerla, sino por el contrario cómo hacerla y hacerla bien, en eso las comisiones y los diputados de toda la legislatura entraron en este nuevo esquema, pero no entramos solos, tuvimos la gran voluntad del DIF Estatal, muchísimas gracias Ruth, por esta oportunidad, por tu equipo, que con mucho ímpetu y apoyo nos fueron contribuyendo a mejorar esta ley que hoy se presenta, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la que aprendimos muchísimo, al MIME, que de manera permanente estuvo vigilando cómo llevamos a cabo este desarrollo de la consulta, a cada uno de los DIF municipales, que ninguno titubeó en querer hacer la consulta y que inclusive estuvieron al pendiente de cómo hacerla accesible, los ajustes razonables, cosa que yo no sabía que era y que ahora ya entiendo, este tipo de mecanismos nos fueron dando una gran apertura.

Pero ahora tenemos un gran reto, hemos establecido ahora cómo se van a hacer las consultas, pero nos sigue faltando hacerlas de manera eficaz y de manera práctica, este es el primer ejercicio que hace la legislatura, pero como bien señala Gaby, no debe de quedarse aquí, debe ser un mecanismo que intenten todos los organismos del estado y que podamos ir participando, el cómo generar una nueva cultura de la participación de las personas con discapacidad no sólo debe de quedar en esta ley, sino que de manera permanente todos los legisladores asumir ese compromiso con una sociedad a la que le hace falta visualización, reconocimiento y sobretodo oportunidad, eso lo vimos cuando platicábamos con cada uno de ustedes, de parte del Congreso del Estado nada más gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: con el permiso Presidenta, compañeros legisladores, es para mí un honor poder votar esta ley de asistencia social, y lo hago a nombre del sector educativo, es el sector que muchas veces es el primero en dar el paso pero que en ocasiones no es reconocido, por



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

muchos maestras y maestros, no solamente de educación especial, sino de educación regular que recibimos en las aulas a todos estos niños y sus familias, y que por más de 36 años en el caso personal, hemos dado cuenta de sus grandes necesidades, hoy, no está Helen Keller, pero hay miles de niños y jóvenes que como ella requieren apoyo para superar, no sólo la discapacidad física, que a veces es la más notoria, sino todas aquellas discapacidades metabólicas y mentales que hacen que haya aún más marginación, por esos niños y jóvenes que yo he visto crecer y morir, necesitábamos esta ley, hoy esperemos que se abran para ellos los espacios educativos, de salud, de asistencia médica, deportivos y muchos más, hoy damos un primer paso, vigilemos que se den los subsecuentes para que para ellos sus vidas y sus familias sean una realidad, muchas gracias a todos.

Presidenta: tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: muchísimas gracias, con su permiso Presidenta, pues primero que nada muy buenos días a todas y a todos, señora Ruth González, presidente del DIF Estatal, Magistrada Presidenta Regina, todas las personas que el día de hoy nos acompañan, la gente con discapacidad que hoy está aquí, y a todas y a todos los que hoy nos siguen en los medios de comunicación, sencillamente decirles que hoy San Luis Potosí hace historia, San Luis Potosí en un día de hoy va a marcar la diferencia para la gente con discapacidad, para las niñas y los niños en el estado de San Luis Potosí, y lo digo con mucho orgullo porque San Luis Potosí será el modelo para toda la República Mexicana que llevará a cabo, nos escucharán y nos voltearán a ver, con la aprobación del dictamen que hoy vamos a votar, donde se expide precisamente esta Ley de Asistencia Social para el Estado y para los Municipios de San Luis Potosí.

Es un hecho histórico como lo digo, el Congreso del Estado, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el DIF Estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, todos a través de este convenio que se firmó, que hizo posible llegar esta consulta, que se llevó en todos los rincones de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, en especial en mi distrito, en Ciudad Valles, fue un orgullo y un honor haber llevado las urnas donde se recibieron un sinnúmero de propuestas, que escribieron no nada más la gente con discapacidad, sus familias, las asociaciones que están trabajando para ellos, haberlos escuchado a todos por primera vez, la verdad que es un orgullo, porque es una ley que se está pronunciando y que se les tomó en cuenta, de repente el Congreso elabora leyes que van dirigidas a todos los ciudadanos, pero imagínense lo que hicimos hoy, haber escuchado a quien realmente va a ser a quien va a beneficiar la ley, haber escuchado las necesidades, las opiniones de la gente que lucha en un día con día y que les cuesta más trabajo hacer las cosas que cotidianamente



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

a veces nosotros realizamos sin darnos cuenta en automático, y que no sabemos lo que realmente ellos batallan y luchan por tener una vida normal, ellos merecen nuestro reconocimiento, y esta ley que hoy vamos a votar con mucho orgullo es el resultado de haberlos escuchado, no me queda más que agradecer a las comisiones que llevamos a cabo el dictamen, y a toda la gente que participó, porque hoy San Luis Potosí hace historia, muchas gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: buenos días, con su permiso Presidenta, enviar un saludo a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas, saludo también a los compañeros de los medios de comunicación, compañeros legisladores, muy buenos días, he pedido el uso de la tribuna, solamente para hacer un reconocimiento público a la voluntad política que han tenido mis compañeros presidentes de las comisiones de dictamen que intervinieron en este proceso, reconocer a la Comisión de Salud, a la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Comisión de Derechos Humanos, es decir a Yolanda Cepeda, a Edmundo Torrescano, a Gaby Martínez, y a todos los que integran estas tres comisiones por el extraordinario trabajo que realizaron, poniéndose la playera, la camiseta pues, de las personas con discapacidad de San Luis Potosí por encima de cualquier otro interés, hicimos un ejercicio inédito para este Congreso y para muchos congresos del país, seguro estoy que seguramente tiene muchas áreas de oportunidad y que puede ser muy perfectible, pero siempre se hizo desde la necesidad de generar un buen trabajo de inclusión y con las mejores intenciones para tener como resultado un marco normativo adecuado a la realidad, y que sobre todo sea funcional para sus usuarios.

Reconocer también a todas las personas que fuera de esta soberanía, participaron con muy buena intención en la creación de esta ley, que seguramente generará un precedente muy positivo para el estado de San Luis Potosí y para todos sus habitantes, decirles que estas semanas, meses, que se discutió este proyecto, fueron muy enriquecedores para todos nosotros, nos damos cuenta de la gran necesidad que tenemos de manejar inclusión en nuestras decisiones, y que nadie estamos exentos del día de mañana estar con una situación de discapacidad; por lo tanto, es muy importante que nos detengamos en el camino y hagamos un análisis en todo nuestro recorrido que tenemos como personas, y que de aquí en adelante hagamos un compromiso de ser empáticos, de ser amables, de ser incluyentes, y de no voltear la mirada hacia otro lado como si no ocurriera nada, decirles, reiterar mi felicitación a mis compañeros, reiterar todos mis respetos a todas las personas que participaron



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

en este proceso, y decirles que seguramente tendremos una ley votada por unanimidad en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, muchísimas gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputada Presidenta, en una ocasión acompañando a un amigo a La Habana, Cuba, en busca de ayuda médica, conocí varios médicos especialistas en rehabilitación, yo les preguntaba qué importancia tenía lo que ellos hacían La Habana, en los hospitales de La Habana, y me decían ellos, me decía uno de los médicos que después estuvo en San Luis y ahora se encuentra en Estados Unidos, el doctor Rolando Pico, me decía, desde el momento en que nosotros detectamos que una persona está incapacitada, desde ese momento el Gobierno le dedicó un gran esfuerzo a rehabilitarla, a que encuentre su vida, y a que sea lo más autónomo posible, porque en ocasiones no vemos que un incapacitado también incapacita a los que lo rodean, a su familia.

Entonces, de ahí la importancia de esta ley de salud pública, la verdad cuando vi a mis compañeros de las comisiones que iniciaban, cómo vamos a empezar, cómo vamos hacer la consulta, les consultamos nada más a las personas discapacitadas, o a los familiares, unos que sí, otros que no, lo bueno y lo importante de esto es que todos tenían la voluntad, todos tenían la voluntad de hacer algo por esto, y ahora vamos a votar algo que se llevó a cabo, algo que los potosinos estamos deseando, es el primer paso, reconozco el esfuerzo de los compañeros de las comisiones, reconozco el esfuerzo de aquellas personas que estuvieron haciendo la consulta, y por supuesto que todos los compañeros estoy seguro que votaremos por esto, una felicitación a los potosinos que se integraron, a los compañeros legisladores, a los municipios, al DIF Estatal, al DIF local, y a todos los potosinos que sabemos que es el primer paso y que nos falta mucho más y que lo vamos a seguir haciendo; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muy buenos días a todos, con su venia diputada Presidenta, muy buenos días a todos los que estamos aquí hoy presentes, hoy quiero aprovechar la oportunidad, y con la experiencia de haber vivido, el de haber estado al frente de un sistema municipal DIF, hace 15 años, claro que estoy a favor de esta nueva Ley de Asistencia Social, ¿por qué?, porque esta nueva Ley de Asistencia Social estará respaldando y garantizando el trabajo que día a día se hace desde el Sistema DIF Estatal y a través de los DIF municipales en todo nuestro estado de San Luis Potosí, el Sistema DIF Estatal, los sistemas DIF municipales, son el corazón de todas las administraciones,



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

un corazón que no deja de latir las 24 horas del día, donde las necesidades nunca se termina, pero las ganas, el empuje y el corazón de todos quienes trabajan en los DIF, mi respeto y mi reconocimiento, yo agradezco a la vida la oportunidad de haber estado hace 15 años en un DIF municipal, porque aprendí mucho, recibí mucho más de lo que tuve la oportunidad de dar, hoy quiero decirles que esta nueva Ley de Asistencia Social, ¿qué es lo que busca?, brindar atención de calidad, brindar atención oportuna, y realmente llevar a cabo una inclusión verdadera de nuestras personas con discapacidad.

Quiero felicitar a todos los compañeros que nos estuvimos llevando nuestros buzones a cada uno de nuestros distritos, que con todo gusto y emoción lo hicimos, en los ocho municipios del distrito XIII tuve la oportunidad de entregar estos buzones, estar al pendiente y también traer de regreso esa respuesta, la cual estoy muy contenta de que sea una suma para esta nueva Ley de Asistencia Social, sólo me queda decirle licenciada Ruth, DIF Estatal y DIF municipales, que cuentan con una aliada para la asistencia social desde el Congreso del Estado, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, no hay mayor discapacidad en la sociedad, que la incapacidad de ver a una persona como más, Robert M. Hensel, compañeros, yo solamente quiero agradecer también porque gracias a este gran ejercicio de consulta que realizamos, y como dijeron quienes me antecedieron, tuvimos la oportunidad de llevar buzones a algunos municipios y que claro está, una cosa fue entregarlos y a veces coordinarnos para su recuperación, pero contamos con el gran trabajo que hizo también el DIF Estatal, muchísimas gracias porque nos apoyaron en todo ello, y este ejercicio me permitió sumar más amigos, amigos con discapacidad como lo es ahora Kevin Arecha, un chico muy inteligente y un chico maravilloso, como mi querida amiga Lupita, gracias Lupita por estar aquí, gracias porque tengo grandes amigos, Gilberto Argüello, Juanita Servando, y también de una persona que tal vez no tiene discapacidad pero estuvo muy al pendiente, y también permitiéndose darnos opiniones y sugerencias, y sabemos que fue escuchada, Catalina, muchísimas gracias también por haber participado.

Todos los compañeros del MIME, muchísimas gracias, y todos hicimos un gran trabajo, lo debo decir así porque de verdad fue conocer a grandes personas, y este trabajo, esta ley que hoy vamos a aprobar es el ejemplo de todo lo que podemos hacer unidos y en beneficio de nuestra gente con discapacidad, y de todos los ciudadanos de San Luis Potosí, ejemplo tal que aquí está la señora Ruth González, gracias, gracias Ruth por estar aquí, porque ese es el compromiso que también está



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

dándonos, y dándole a toda esta gente, que vas a saber que esta ley se va a aplicar, muchísimas gracias a todos, gracias por el trabajo y gracias por el corazón que dejamos en cada uno de todas las personas que participaron; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: (.....intervención de la legisladora en lengua Náhuatl....) muy buenos días tengan todos ustedes, gracias a quienes nos acompañan en su hogar, el caminar con una discapacidad tiene muchas vicisitudes y como ya lo dijeron mis compañeros en esta mañana, hemos advertido circunstancias especiales, hemos advertido también luchas, pero a través de este instrumento como lo es la consulta, hemos adquirido la escucha, las diversas experiencias y sobre todo una ventana de esperanza para nuestros consultados, advertir que podrá haber el seguimiento de políticas públicas, mi sentir y mi solidaridad es por lo siguiente, advertir historias como las siguientes es doloroso, cuando uno ve a una mujer que da a luz a una criatura que tiene discapacidad es motivo de violencia, porque es la generadora de una persona con discapacidad en nuestros pueblos originarios, además ver cómo las mujeres, en su más sentido de ver a sus hijos que realmente adquieran nuevas formas de caminar con la discapacidad y llegar a una unidad básica de rehabilitación, y ver cómo cargan en un ágil a sus criaturas para llegar a este lugar, pero además también, advertir cómo desde una comunidad salen con una carretilla rústica hechas en palitos y llevan a sus personas con discapacidad para llegar a la unidad básica, es doloroso.

Estas son las circunstancias que nos tocó vivir, y quiero comentarles que en nuestros pueblos originarios participaron municipios con alta incidencia de población indígena, pero también de población con discapacidad, como Tamazunchale, San Martín, Tampacán, Matlapa, de los cuáles di puntual seguimiento, informarles a todos que de alguna manera nos involucramos en lo más que pudimos para escuchar a estas personas, pero es ahí donde hoy tenemos la necesidad de darle seguimiento, a toda esta información que pudimos adquirir, para generar las verdaderas políticas públicas y ayudar a nuestros congéneres con discapacidad, señora Ruth me permito decirle que en mi lengua materna le agradecí, porque tiene un buen corazón, porque sé que en su generosidad dará puntual seguimiento a esta información, le agradezco enormemente y de verdad quiero decirle que sé que también tocarán las puertas para llevar ayuda hasta aquellas personas, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar? concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido en lo general.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por UNANIMIDAD; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primer Secretario haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil veinte, fue presentada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Doctor Juan Manuel Carreras López, iniciativa mediante la que propone reformar el artículo 41 TER en su fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 4º en sus fracciones, XX, y XXI, 13 en su fracción II, 27 Bis en su fracción V, 30, y 51 en su fracción I; adicionar a los artículos, 4º las fracciones, XXII a XXV, 5º la fracción II Bis, el Título Tercero Bis “De la Prestación de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social” con el artículo 67 Septies; y derogar el Título Décimo Primero y los capítulos I, II, III, V, VI, VII, y VIII, así como los artículos, 151, 152, 152 Bis, 153 a 163, y 165 a 178, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión mencionada la Directiva turnó con el número **4562**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XV, y XVI, 113, y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones, el cuatro de junio del dos mil veinte, y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; y se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, se soporta con los argumentos contenidos en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de los Institutos Nacionales de Salud. Entre otros aspectos importantes de esa reforma, destaca la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud como el esquema de aseguramiento para aquellas personas que no contaban con ningún tipo de seguridad social, instituyendo el Instituto de Salud para el Bienestar como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto será proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

El referido Decreto, dispone en su artículo Séptimo Transitorio que las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

Esencialmente en esta Iniciativa se establece tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, como en la Ley de Salud del Estado, la facultad del Poder Ejecutivo del Estado para que, en los términos que dispone la Ley General de Salud, con la intervención de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado, pueda celebrar acuerdos de coordinación con la Secretaría de Salud Federal para que ésta, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general que correspondan al Estado, y con el Instituto de Salud para el Bienestar para que éste se haga cargo de la prestación de los servicios de salud a las personas que no cuentan con seguridad social y que se encuentren en la Entidad Federativa.

Por otra parte se incluye en esta propuesta la inclusión del Modelo de Partería Profesional, cuestión que atiende a lo siguiente:

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, es un ordenamiento legal que tiene como finalidad elevar la calidad de los servicios; disminuir las desigualdades sociales; fomentar la cultura de la salud; así como lograr el acceso universal a los servicios que ofrece el sector salud con equidad y calidad entre hombres y mujeres; dicho Ordenamiento contemplan tanto en su glosario como en su Capítulo Sexto del Título Tercero, las disposiciones en la atención de la salud materno-infantil que constituye un objetivo básico de los pueblos, porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano; es una condición esencial del bienestar de las familias ya que constituye un elemento clave para reducir las inequidades sociales y la pobreza.

Todas las mujeres tienen el derecho a vivir la maternidad como una experiencia querida, gozosa, compartida, segura para su vida y la de sus hijos, que garantice el desarrollo pleno, sin riesgo alguno para ninguno de los dos.

Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

La Organización Mundial de la Salud promueve directrices para garantizar una experiencia de parto positiva en las mujeres, entendida como un desenlace trascendente para todas las mujeres en trabajo de parto. Esto incluye parir en un ambiente seguro desde el punto de vista clínico y psicológico, contar con apoyo emocional, estar acompañada en el momento del nacimiento y ser asistida por personal amable y con competencias técnicas adecuadas.

Avanzar hacia el progreso de la cobertura sanitaria universal en la atención de la salud sexual, reproductiva, materna y neonatal (SSRMN) requiere garantizar servicios calificados, accesibles, asequibles, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

De acuerdo al Informe Estado de las Parteras en el Mundo 2014, emitido por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la mejora en la salud materna y neonatal ha ocurrido en los lugares donde las parteras recibieron una formación profesional competente, educación continua, supervisión y en donde la aceptabilidad de su práctica ha generado un ambiente positivo para su desempeño, pues se estima que estos profesionales pueden satisfacer el ochenta y siete por ciento de los servicios esenciales de salud sexual, reproductiva, materna y neonatal en los países.

Sin embargo, solo el cuarenta y dos por ciento de las personas con conocimientos de partería trabajan en los países donde ocurre más del noventa por ciento de las muertes maternas, neonatales y casos de mortinatos. Si todas las profesionales en partería fueran capacitadas formalmente, podrían evitar aproximadamente dos tercios de todas las muertes maternas y neonatales, pues cuentan con la habilidad de prevenir complicaciones, detectarlas y derivar a las embarazadas y recién nacidos para que reciban asistencia necesaria oportuna.

En 2016, se actualizó la Norma Oficial Mexicana 007, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y la atención de la persona recién nacida, en donde se hace referencia específica a las enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas, como prestadoras calificadas para la atención del parto de bajo riesgo obstétrico.

El modelo de partería profesional se basa en la premisa de que las mujeres alcancen un sentido de logro y control personal durante el embarazo, parto y puerperio a través de la participación en la toma de decisiones, la reducción de las intervenciones tecnológicas y rutinarias durante el parto y brindar atención con pertinencia intercultural a cada mujer.

En el Estado de San Luis Potosí existen instituciones académicas que forman recursos humanos en partería profesional como la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en la Coordinación

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Académica Región Huasteca Sur, y el Centro Universitario de la Salud de Cruz Roja Mexicana, ambas con perfil de Licenciatura en Enfermería y Obstetricia. El número de egresados promedio que han tenido estas universidades durante los últimos 5 años fue 35 y 115 respectivamente.

Durante los años 2018-2019 en el Estado, las parteras profesionales han atendido 1071 partos eutócicos, realizado 1310 consultas prenatales, 520 revisiones a mujeres durante el puerperio y 357 cuidados y consultas a recién nacidos; bajo este modelo las mujeres han recibido durante el trabajo de parto: acompañamiento, ingesta de líquidos, deambulación y técnicas no farmacológicas para el manejo del dolor.

Las parteras profesionales conducen, protegen y apoyan con respeto los procesos fisiológicos, evitando interferir en ellos y basando su atención en evidencia científica, pueden ofrecer educación sanitaria a la embarazada, preparar planes para el parto y monitorizarlo; valoran el parto-nacimiento como una experiencia vital centrado en la mujer con significado emocional, social, cultural e incluso espiritual algo que debe ser experimentado de forma positiva, con potencial para fortalecer los lazos entre la madre y el padre, así como el resto de los integrantes de la familia.

Contribuir al derecho universal de la salud sexual y reproductiva, al respeto de la integridad física, a la libre información y toma de decisiones, a no sufrir discriminación ni coerción en todos los asuntos relacionados con la vida sexual y reproductiva, y que las mujeres, los niños y las familias reciban un trato digno y respetuoso bajo los derechos humanos, es un principio fundamental del sistema jurídico mexicano contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Favorecer y reconocer la atención obstétrica por equipos multidisciplinarios coordinados, valorados e integrados, que incluyan en su práctica, las representaciones culturales y valores sociales de las mujeres, sus parejas y familias en un marco en el que se respete de manera absoluta la seguridad y la dignidad de las personas, serán hechos imprescindibles para materializar nuevas prácticas en la atención de la salud materna y perinatal.

Acorde a lo anterior, a fin de actualizar y adecuar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí armonizándola con las nuevas disposiciones y modificaciones de la Norma Oficial Mexicana 007, así como con las actividades y operación actual del Sistema Estatal de Salud adecuándola a los servicios, necesidades y exigencias que actualmente demanda la población abierta dentro de la demarcación del Estado relativo a la atención de la salud materna infantil y servicios de partería



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

profesional, es que se propone con la presente Iniciativa, reformar los artículos 4º en sus fracciones XX y XXI y 51 en su fracción I, y adicionar al artículo 4º las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí para incluir en el precitado Ordenamiento lo referente a la atención materno infantil e inclusión dentro del glosario de los términos relativos a la partería profesional.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 41 TER. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a III.</p> <p>IV. Implementar y fortalecer el Sistema Estatal de Protección Social de Salud en el Estado;</p> <p>V a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 41 TER. ...</p> <p>I a III.</p> <p>IV. Celebrar acuerdos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar para la ejecución de la prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social, de conformidad con la Ley General de Salud; y en su caso, acordar con la Secretaría de Salud de la Federación que ésta, por sí, a través, o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general que corresponden al Estado.</p> <p>V a XX. ...</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al IXX. ...</p> <p>XX. Servicios de Salud: el organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de operar los servicios de salud a la población abierta, y</p> <p>XXI. Síndrome alcohólico fetal: conjunto de alteraciones que presentan algunos de los neonatos que estuvieron expuestos al alcohol durante el embarazo.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVA</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVA</p>	<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al IXX. ...</p> <p>XX. Servicios de Salud: el organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de operar los servicios de salud a la población abierta;</p> <p>XXI. Síndrome alcohólico fetal: conjunto de alteraciones que presentan algunos de los neonatos que estuvieron expuestos al alcohol durante el embarazo;</p> <p>XXII. Bienestar obstétrico: atención centrada en las necesidades y expectativas de la mujer, al respeto de sus sentimientos, decisiones, preferencias y dignidad humana; encaminada a alcanzar autoconfianza y control personal durante el embarazo, parto y puerperio través de intervenciones seguras y bajo la mejor evidencia científica;</p> <p>XXIII. Partera (o) Profesional: la persona egresada de las escuelas de</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

<p>NO EXISTE CORRELATIVA</p>	<p>formación a nivel técnico, superior y de especialidad, en perfiles como partería técnica, licenciatura en enfermería y obstetricia y especialidad en enfermería perinatal, que cuente con título y cédula profesional y cuyo programa académico sea reconocido por autoridades educativas nacionales y estatales;</p> <p>XXIV. Personal con competencias en partería: profesional de salud, médico o enfermera que cuenta con cédula profesional y que acredite haber recibido educación y capacitación en las competencias necesarias para desempeñarse en la atención de embarazos de bajo riesgo, el parto, en el período de posparto inmediato, y en la identificación, tratamiento y derivación de complicaciones en mujeres y recién nacidos de acuerdo a lo establecido por la Confederación Internacional de Matronas, y</p> <p>XXV. Servicios de partería profesional: comprende los servicios de salud y el personal de salud necesarios para prestar apoyo y atención a las mujeres y a la persona recién nacida, abarca la atención desde la etapa pregestacional, durante el embarazo, el trabajo de parto y el</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVA</p>	

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

	<p>período de posparto, así como también la atención al recién nacido, que incluyen las medidas destinadas a prevenir problemas de salud durante el embarazo, la detección de situaciones anormales, y la ejecución de medidas de emergencia en ausencia de un equipo de respuesta inmediata.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I y II...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVA</p> <p>III a XXXVII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I y II...</p> <p>II bis. La prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para tal efecto podrá celebrar con las autoridades federales acuerdos de coordinación en términos de la Ley General de Salud y destinarles los recursos correspondientes de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>III a XXXVII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

<p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En coordinación con el Ejecutivo Federal, organizar, supervisar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el Apartado A del artículo 5º. de esta Ley;</p> <p>III a XIII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>	<p>A. ...</p> <p>I....</p> <p>II. Celebrar acuerdos con la Secretaría de Salud de la Federación para que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general que corresponden al Estado de conformidad con la Ley General de Salud;</p> <p>III a XIII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 27 BIS. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Licenciados en Enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 27 BIS. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

	<p>servicios públicos de salud conforme lo disponga la Ley General.</p> <p>El Estado a través de la Secretaría de Salud, podrá celebrar acuerdos de coordinación y convenios específicos con la Secretaría de Salud Federal, para que ésta, con el auxilio o a través del Instituto de Salud para el Bienestar, organice las acciones para la prestación de los servicios de salud a personas que no cuenten con seguridad social.</p>
<p>TITULO DECIMO PRIMERO</p> <p>DE LA PROTECCION SOCIAL EN SALUD</p> <p>CAPITULO 1</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>ARTICULO 151. Las personas habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, con perspectiva de género, no discriminación y de conformidad con el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.</p>	<p>TITULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD</p> <p>(Se deroga)</p> <p>CAPÍTULO 1</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>(Se deroga)</p> <p>ARTÍCULO 151. Se deroga</p>

La Protección Social en Salud es un mecanismo por el cual el estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización, y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención; así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

ARTICULO 152. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud, a las acciones correspondientes que en esta materia provea el Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 152. Se deroga

La Secretaría de Salud del Estado coordinará las acciones de protección social en salud, las cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud.

ARTICULO 152 Bis. El Sistema Estatal de Salud implementará el Expediente Clínico Electrónico, conforme lo establece la NOM-024-SSA3-2010, emitida por la Secretaría de Salud Federal, garantizando la seguridad y confidencialidad en el manejo de la información relacionada con la salud del paciente.

ARTICULO 153. Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social, o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda, en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.

ARTICULO 154. La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

I. Por los cónyuges e hijos;

ARTÍCULO 152 Bis. Se deroga

ARTÍCULO 153. Se deroga

ARTÍCULO 154. Se deroga

II. Por la concubina y el concubinario e hijos;

III. Por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial, o concubinato e hijos, y

IV. Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine, con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a IV de este artículo.

ARTICULO 155. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de los Servicios de Salud, en la materia de protección social en salud lo siguiente:

I. Proveer los servicios de salud con perspectiva de género y en los términos de este Título, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Identificar e incorporar beneficiarios al régimen estatal de protección social en salud, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización

ARTÍCULO 155. Se deroga

del padrón de beneficiarios en el Estado, conforme a los lineamientos vigentes;

III. Aplicar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación al Estado y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren;

IV. Programar los recursos necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades establecidas en el Sistema de Protección Social en Salud, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional;

V. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional;

VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado, y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; para tal efecto, podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Proporcionar a las autoridades federales la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto, y

IX. Promover la participación de los municipios en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

ARTICULO 156. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, podrá celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el modelo nacional

ARTÍCULO 156. Se deroga

establecido, en los cuales se determinarán entre otros, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema.

CAPITULO II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

ARTICULO 157. Gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud, las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos:

- I.** Ser residentes en el territorio nacional;
- II.** No ser derechohabientes de la seguridad social;
- III.** Contar con la Clave Unica de Registro de Población; **IV.** Formular la solicitud correspondiente de incorporación;
- V.** Cubrir las cuotas familiares correspondientes, en los términos establecidos en la Ley General de Salud, y
- VI.** Cumplir con las obligaciones establecidas en dicha ley.

ARTICULO 158. Para incrementar la calidad de los servicios la Secretaría de Salud del Estado, vigilará los requerimientos mínimos que servirán de base para la

CAPÍTULO II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

Se deroga

ARTÍCULO 157. Se deroga

ARTÍCULO 158. Se deroga

atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud del Estado promoverá las acciones necesarias para que las unidades médicas del Sistema Estatal de Salud, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud, provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría, geriatría, y la atención a la violencia de género, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Prestaciones orientadas a la prevención y el fomento del auto cuidado de la salud;
- II. Aplicación de exámenes preventivos;
- III. Programación de citas para consultas;
- IV. Atención personalizada;
- V. Integración de expedientes clínicos;
- VI. Continuidad de cuidados mediante mecanismos de referencia y contrarreferencia;
- VII. Prescripción y surtimiento de medicamentos, y VIII. Información al

usuario sobre diagnóstico y pronóstico, así como del otorgamiento de orientación terapéutica.

ARTICULO 159. El régimen estatal de protección social en salud proveerá de manera integral los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas a las establecidas, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones. Con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, el régimen estatal de protección social en salud, a partir de las transferencias que reciba, deberá destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro elaborado por la autoridad federal correspondiente.

CAPITULO III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

ARTICULO 160. El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, el Estado y los beneficiarios.

ARTICULO 161. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno

ARTÍCULO 159. Se deroga

CAPÍTULO III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

Se deroga

ARTÍCULO 160. Se deroga

ARTÍCULO 161. Se deroga

del Estado efectuará las aportaciones solidarias por familia beneficiaria, conforme a los términos del Acuerdo de Coordinación correspondiente celebrado con el gobierno Federal.

ARTICULO 162. Los recursos de carácter federal que se transfieran al Estado para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, no serán embargables; ni el gobierno del Estado podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos. Dichos recursos se administrarán y ejercerán con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. El gobierno del Estado deberá registrar estos recursos como ingresos propios, destinados específicamente a los fines establecidos.

ARTICULO 163. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones económicas establecidas en el convenio de coordinación correspondiente, celebrado con el gobierno Federal.

CAPITULO IV

Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad

ARTÍCULO 162. Se deroga

ARTÍCULO 163. Se deroga

ARTICULO 164. El gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud, ejercerá los recursos que le sean aportados por el gobierno Federal del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con los acuerdos de Coordinación que para el efecto se suscriban.

CAPITULO V

De las Cuotas Familiares

ARTICULO 165. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud participarán en el financiamiento del mismo, mediante las cuotas familiares determinadas con base en las condiciones socioeconómicas de cada familia, las cuales deberán cubrirse en forma anticipada, anual y progresiva, salvo cuando exista la incapacidad de la familia a cubrir la cuota, lo cual no le impedirá incorporarse y ser sujeto de los beneficios que se deriven del Sistema de Protección Social en Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los lineamientos para los casos en que por las características socioeconómicas de los beneficiarios, éstos no aportarán cuotas familiares.

ARTICULO 166. Las cuotas familiares y reguladoras, que en su caso se establezcan,

CAPÍTULO V

De las Cuotas Familiares

Se deroga

ARTÍCULO 165. Se deroga

ARTÍCULO 166. Se deroga

se recibirán, administrarán y aplicarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud y de los convenios de coordinación vigentes, y serán destinadas específicamente al abasto de medicamentos, equipo y otros insumos para la salud que sean necesarios para el Sistema de Protección Social en Salud.

ARTICULO 167. Los Servicios de Salud deberán presentar a la Secretaría de Salud del Estado, conforme a los lineamientos que la misma establezca, los informes que sean necesarios respecto del destino y manejo de las cuotas familiares del régimen estatal de protección social en salud, quien a su vez informará a la Secretaría de Salud Federal.

ARTICULO 168. El nivel de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso al Sistema de Protección Social en Salud.

ARTICULO 169. Bajo el principio de solidaridad social, las cuotas familiares no serán objeto de devolución bajo ninguna circunstancia, ni podrán aplicarse a años subsecuentes en el caso de suspensión temporal de los beneficios de la protección social en salud.

ARTICULO 170. Con el objeto de favorecer el uso responsable de los servicios de salud, el Consejo de Salubridad General podrá establecer, mediante reglas de carácter

ARTÍCULO 167. Se deroga

ARTÍCULO 168. Se deroga

ARTÍCULO 169. Se deroga

ARTÍCULO 170. Se deroga

general, un esquema de cuotas reguladoras para algunos servicios en razón de la frecuencia en su uso o especialidad, o para el abastecimiento de medicamentos asociados. En dichas reglas deberá considerarse la posibilidad de que aquellos beneficiarios cuya condición socioeconómica así lo justifique, no cubran las cuotas a que se refiere este artículo.

CAPITULO VI

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

ARTICULO 171. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, dispondrá lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, difundirá toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la

CAPÍTULO VI

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Se deroga

ARTÍCULO 171. Se deroga

rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del sistema.

ARTÍCULO 172. El control y supervisión del manejo de los recursos aportados para el Sistema Estatal de Protección Social en Salud, quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes al Estado, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por el Estado, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna del gobierno del Estado; la supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos, y

III. La fiscalización de los recursos aportados para el Sistema Estatal de Protección Social en Salud, será efectuada por el Honorable Congreso del Estado, por conducto de su órgano de fiscalización.

Cuando las autoridades estatales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos

ARTÍCULO 172. Se deroga

señalados no han sido aplicados a los fines que señala la ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, en forma inmediata.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de la desviación de los recursos señalados, serán sancionadas en los términos de la legislación correspondiente, por las autoridades competentes.

CAPITULO VII

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

ARTICULO 173. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir, sin ningún tipo de discriminación, los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública de su elección, acreditados en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTICULO 174. Las personas beneficiarias del Sistema de Protección Social en Salud tendrán, además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I.- Recibir servicios integrales de salud;

CAPÍTULO VII

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Se deroga

ARTÍCULO 173. Se deroga

ARTÍCULO 174. Se deroga

II. Acceso igualitario y sin discriminación en la atención;

III. Trato digno, respetuoso de sus derechos humanos y atención de calidad;

IV.- Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;

V.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

VI.- Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;

VII.- Contar con su expediente clínico;

VIII.- Decidir libremente sobre su atención;

IX.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado, y a rechazar tratamientos o procedimientos;

X.- Ser tratado con confidencialidad;

XI.- Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;

XII.- Recibir atención médica en urgencias;

XIII.- Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento

de los establecimientos, para el acceso y obtención de servicios de atención médica;

XIV.- No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban, previa aprobación de estudio socioeconómico, por la institución médica prestadora del servicio;

XV. Presentar quejas ante las autoridades sanitarias, por violencia institucional, por faltas o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título; así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y

XVI.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

ARTICULO 175. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán las siguientes obligaciones:

I. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades;

II. Hacer uso de la credencial que los acredite como beneficiarios, siendo este documento de naturaleza personal e intransferible, y presentarlo siempre que se requieran servicios de salud;

III. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los

ARTÍCULO 175. Se deroga

establecimientos para el acceso y servicios de atención médica;

IV. Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud;

V. Cumplir las recomendaciones, prescripciones, tratamiento o procedimiento general al que haya aceptado someterse;

VI. Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas;

VII. Cubrir oportunamente las cuotas familiares y reguladoras que, en su caso, se le fijen;

VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;

IX. Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud y colaborar en su mantenimiento;

X. Hacer uso responsable de los servicios de salud, y

XI. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación al Sistema de Protección

<p>Social en Salud, y para la definición del monto a pagar por concepto de cuota familiar.</p> <p>CAPITULO VIII</p> <p>Causas de Suspensión y Cancelación en el Sistema de Protección Social en Salud</p> <p>ARTICULO 176. La cobertura de protección social en salud será suspendida de manera temporal a cualquier familia beneficiaria en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando no cubra las cuotas familiar o reguladora en la forma y fechas que determine la instancia competente, en su caso, y II. Cuando el principal sostén de la familia beneficiaria se incorpore a alguna institución de seguridad social, federal o estatal. <p>ARTICULO 177. Se cancelarán los beneficios de la protección social en salud y la posibilidad de reincorporación, cuando cualquier miembro de la familia beneficiaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realice acciones en perjuicio de los propósitos que persigue el Sistema de Protección Social en Salud, o afecte los intereses de terceros; 	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Causas de Suspensión y Cancelación en el Sistema de Protección Social en Salud</p> <p>Se deroga</p> <p>ARTICULO 176. Se deroga</p> <p>ARTICULO 177. Se deroga</p>
--	--

Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 1
diciembre 18, 2021

II. Haga mal uso de la credencial que se le haya expedido como beneficiario, y

III. Proporcione información falsa sobre su nivel de ingreso en el estudio socioeconómico para determinar su cuota familiar, y sobre su condición laboral o derechohabencia de la seguridad social.

ARTICULO 178. En los casos en que se materialicen los supuestos a que se refiere este Capítulo, los interesados conservarán los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud, hasta por un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de la suspensión o cancelación. Habiendo transcurrido este plazo podrán acceder a los servicios de salud disponibles, en los términos y condiciones que establece esta Ley.

ARTICULO 178. Se deroga

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se estudia es armonizar las disposiciones contenidas en el Decreto que reformó la Ley General de Salud; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, tratándose de personas que carezcan de seguridad social.

Además, se adecúan disposiciones de la Ley de Salud del Estado, en concordancia con la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

Por lo que al tratarse de armonizaciones, los integrantes de las dictaminadoras, coinciden con los propósitos de la idea legislativa en análisis, por lo que la valoran procedente.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

No pasa desapercibido que el artículo 164 de la Ley de Salud del Estado, no se deroga, ello en virtud de que se deja abierta la posibilidad para en el caso de que la Entidad reciba recursos que aporte el gobierno Federal del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, cuando se trate de la creación de un centro de salud, o de un centro de atención a ésta.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XV, XVI, 113, y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la Ley General de Salud; y la Ley de Institutos Nacionales de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, tratándose de personas que carezcan de seguridad social, constriñen a las entidades federativas a adecuar las legislaciones locales correspondientes, por lo que desaparece el Sistema de Protección Social en Salud, para que en su lugar se dé paso a la creación del Instituto del Bienestar, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, además de impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Como consecuencia de lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se adecuan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

También se modifica la Ley de Salud del Estado para hacer acordes las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, relativas a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí tiene como finalidad elevar la calidad de los servicios; disminuir las desigualdades sociales; fomentar la cultura de la salud; así como lograr el acceso universal a los servicios que ofrece el sector salud con equidad y calidad entre hombres y mujeres; dicho Ordenamiento contempla tanto en su glosario como en su Capítulo Sexto del Título Tercero, las disposiciones en la atención de la salud materno-infantil que constituye un objetivo básico de los pueblos, porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano; es una condición esencial del bienestar de las familias, ya que constituye un elemento clave para reducir las inequidades sociales y la pobreza.

Todas las mujeres tienen el derecho a vivir la maternidad como una experiencia querida, gozosa, compartida, segura para su vida y la de sus hijos, que garantice el desarrollo pleno, sin riesgo alguno para ninguno de los dos.

La Organización Mundial de la Salud promueve directrices para garantizar una experiencia de parto positiva en las mujeres, entendida como un desenlace trascendente para todas las mujeres en trabajo de parto. Esto incluye parir en un ambiente seguro desde el punto de vista clínico y psicológico, contar con apoyo emocional, estar acompañada en el momento del nacimiento, y ser asistida por personal amable y con competencias técnicas adecuadas.

Avanzar hacia el progreso de la cobertura sanitaria universal en la atención de la salud sexual, reproductiva, materna y neonatal (SSRMN) requiere garantizar servicios calificados, accesibles, asequibles, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

De acuerdo al Informe Estado de las Parteras en el Mundo 2014, emitido por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la mejora en la salud materna y neonatal ha ocurrido en los lugares donde las parteras recibieron una formación profesional competente, educación continua, supervisión, y en donde la aceptabilidad de su práctica ha generado un ambiente positivo para su desempeño, pues se estima que estos profesionales pueden satisfacer el ochenta y siete por ciento de los servicios esenciales de salud sexual, reproductiva, materna y neonatal en los países.

Sin embargo, sólo el cuarenta y dos por ciento de las personas con conocimientos de partería trabajan en los países donde ocurre más del noventa por ciento de las muertes maternas, neonatales



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

y casos de mortinatos. Si todas las profesionales en partería fueran capacitadas formalmente, podrían evitar aproximadamente dos tercios de todas las muertes maternas y neonatales, pues cuentan con la habilidad de prevenir complicaciones, detectarlas y derivar a las embarazadas y recién nacidos para que reciban asistencia necesaria oportuna.

El modelo de partería profesional se basa en la premisa de que las mujeres alcancen un sentido de logro y control personal durante el embarazo, parto y puerperio a través de la participación en la toma de decisiones, la reducción de las intervenciones tecnológicas y rutinarias durante el parto, y brindar atención con pertinencia intercultural a cada mujer.

Las parteras profesionales conducen, protegen y apoyan con respeto los procesos fisiológicos, evitando interferir en ellos y basando su atención en evidencia científica, pueden ofrecer educación sanitaria a la embarazada, preparar planes para el parto y monitorizarlo; valoran el parto-nacimiento como una experiencia vital centrado en la mujer con significado emocional, social, cultural e incluso espiritual, algo que debe ser experimentado de forma positiva, con potencial para fortalecer los lazos entre la madre y el padre, así como el resto de los integrantes de la familia.

Contribuir al derecho universal de la salud sexual y reproductiva, al respeto de la integridad física, a la libre información y toma de decisiones, a no sufrir discriminación ni coerción en todos los asuntos relacionados con la vida sexual y reproductiva, y que las mujeres, los niños y las familias reciban un trato digno y respetuoso bajo los derechos humanos, es un principio fundamental del sistema jurídico mexicano contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Favorecer y reconocer la atención obstétrica por equipos multidisciplinarios coordinados, valorados e integrados, que incluyan en su práctica, las representaciones culturales y valores sociales de las mujeres, sus parejas y familias, en un marco en el que se respete de manera absoluta la seguridad y la dignidad de las personas, serán hechos imprescindibles para materializar nuevas prácticas en la atención de la salud materna y perinatal.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 41 TER en su fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 41 TER. ...

I a III.

IV. Celebrar acuerdos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar para la ejecución de la prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social, de conformidad con la Ley General de Salud; y en su caso, acordar con la Secretaría de Salud de la Federación que ésta, por sí, a través, o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general que corresponden al Estado;

V a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 4º en sus fracciones, XX, y XXI, 13 en el apartado A su fracción II, 27 Bis en su fracción V, 30, y 51 en su fracción I; ADICIONA a los artículos, 4º las fracciones, XXII a XXV, 5º en su apartado A la fracción II Bis, y el Título Tercero Bis “*De la Prestación de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social*” con el artículo 67 Septies; y DEROGA el Título Décimo Primero y sus capítulos I, II, III, V, VI, VII, y VIII, así como los artículos, 151, 152, 152 Bis, 153 a 163, y 165 a 178, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I a XIX. ...

XX. ...;

XXI. ...;

XXII. Bienestar obstétrico: atención centrada en las necesidades y expectativas de la mujer, al respeto de sus sentimientos, decisiones, preferencias y dignidad humana; encaminada a alcanzar autoconfianza y control personal durante el embarazo, parto y puerperio, través de intervenciones seguras y bajo la mejor evidencia científica;

XXIII. Partera (o) Profesional: la persona egresada de las escuelas de formación a nivel técnico, superior y de especialidad, en perfiles como partería técnica, licenciatura en enfermería y obstetricia, y especialidad en enfermería perinatal, que cuente con título y cédula profesional, y cuyo programa académico sea reconocido por autoridades educativas nacionales y estatales;

XXIV. Personal con competencias en partería: profesional de salud, médico o enfermera que cuenta con cédula profesional, y que acredite haber recibido educación y capacitación en las competencias necesarias para desempeñarse en la atención de embarazos de bajo riesgo, el parto, en el periodo de posparto inmediato, y en la identificación, tratamiento y derivación de complicaciones en mujeres y recién nacidos, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Internacional de Matronas, y

XXV. Servicios de partería profesional: comprende los servicios de salud y el personal de salud necesarios para prestar apoyo y atención a las mujeres y a la persona recién nacida, abarca la atención desde la etapa pregestacional, durante el embarazo, el trabajo de parto y el periodo de posparto, así como también la atención al recién nacido, que incluyen las medidas destinadas a prevenir problemas de salud durante el embarazo, la detección de situaciones anormales, y la ejecución de medidas de emergencia en ausencia de un equipo de respuesta inmediata.

ARTÍCULO 5º. ...

A. ...

I y II. ...

II BIS. La prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para tal efecto podrá celebrar con las autoridades federales acuerdos de coordinación en términos de la Ley General de Salud, y destinarles los recursos correspondientes de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;

III a XXXVII. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

B. ...

I a V. ...

C. ...

ARTÍCULO 13. ...

A. ...

I. ...

II. Celebrar acuerdos con la Secretaría de Salud de la Federación para que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general que corresponden al Estado, de conformidad con la Ley General de Salud;

III a XIII. ...

B. ...

I a IV. ...

...

ARTÍCULO 27 BIS. ...

I a IV. ...

V. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que determine la Secretaría de Salud Federal.

...

ARTÍCULO 30. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión, y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

ARTÍCULO 51. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

I. La atención médica integral y multidisciplinaria, basada en evidencia científica, sensible psicológica y culturalmente, en un marco de derechos humanos y trato digno;

II a V. ...

TÍTULO TERCERO BIS

De la Prestación de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás

Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social

Capítulo Único

ARTÍCULO 67 SEPTIES. Todas las personas que se encuentren en el Estado que no cuenten con seguridad social, tienen derecho a la prestación de servicios públicos de salud conforme lo disponga la Ley General.

El Estado, a través de la Secretaría de Salud, podrá celebrar acuerdos de coordinación y convenios específicos con la Secretaría de Salud Federal, para que ésta, con el auxilio o, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, organice las acciones para la prestación de los servicios de salud a personas que no cuenten con seguridad social.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA PROTECCION SOCIAL EN SALUD

Se deroga

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Se deroga

ARTÍCULO 151. *Se deroga*

ARTÍCULO 152. *Se deroga*

ARTÍCULO 152 Bis. *Se deroga*



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 1
diciembre 18, 2021

ARTÍCULO 153. Se deroga

ARTÍCULO 154. Se deroga

ARTÍCULO 155. Se deroga

ARTÍCULO 156. Se deroga

CAPÍTULO II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

Se deroga

ARTÍCULO 157. Se deroga

ARTÍCULO 158. Se deroga

ARTÍCULO 159. Se deroga

CAPÍTULO III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

Se deroga

ARTÍCULO 160. Se deroga

ARTÍCULO 161. Se deroga

ARTÍCULO 162. Se deroga

ARTÍCULO 163. Se deroga

CAPÍTULO IV ...

ARTÍCULO 164. ...



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 1
diciembre 18, 2021

CAPÍTULO V

De las Cuotas Familiares

Se deroga

ARTÍCULO 165. Se deroga

ARTÍCULO 166. Se deroga

ARTÍCULO 167. Se deroga

ARTÍCULO 168. Se deroga

ARTÍCULO 169. Se deroga

ARTÍCULO 170. Se deroga

CAPÍTULO VI

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Se deroga

ARTÍCULO 171. Se deroga

ARTÍCULO 172. Se deroga

CAPÍTULO VII

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Se deroga



Diario de los Debates
Sesión Extraordinaria No. 1
diciembre 18, 2021

ARTÍCULO 173. Se deroga

ARTÍCULO 174. Se deroga

ARTÍCULO 175. Se deroga

CAPÍTULO VIII

Causas de Suspensión y Cancelación en el Sistema de Protección Social en Salud

Se deroga

ARTÍCULO 176. Se deroga

ARTÍCULO 177. Se deroga

ARTÍCULO 178. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretario: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 41 TER en su fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 4º en sus fracciones, XX, y XXI, 13 en el Apartado A su fracción II, 27 Bis en su fracción V, 30, y 51 en su fracción I; adiciona a los artículos, 4º las fracciones, XXII a XXV, 5º en el Apartado A la fracción II Bis, y el Título Tercero Bis “De la Prestación de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social” con el artículo 67 Septies; y deroga el Título Décimo Primero y sus capítulos I, II, III, V, VI, VII, y VIII, así como los artículos, 151, 152, 152 Bis, 153 a 163, y 165 a 178 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, bajo el **turno 394**, para estudio y dictamen, iniciativa que requiere reformar los artículos, 4º en su fracción IV, 7º en su fracción I el inciso i), 18 en su fracción III, y 19 en su párrafo primero de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Bernarda Reyes Hernández.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el artículo 103, fracción I, prescriben como asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, entre otros, los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 103 fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa, se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

Ley de la Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, contemplaba dentro de su estructura la existencia de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, que era la encargada de la atención a estos grupos en situación de desventaja; sin embargo, a la luz de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de observancia general en toda la República, que especifica que dentro de la estructura del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Entidad Federativa, se debe crear una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; que se centre de manera exclusiva en la atención a las niñas, niños y adolescentes, bajo una perspectiva de derechos humanos con enfoque de infancia, es que se modificó la denominación de la actual Procuraduría dentro de la ley en comento.

Es así que la Ley de la Asistencia Social del Estado actualmente define a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 36º como el *“órgano especializado del DIF Estatal con autonomía técnica, a quien corresponde otorgar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad y sus municipios”* Suprimiendo en el



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

ámbito de su competencia la atención de mujeres, personas adultas mayores y la familia, mismas que se incorporaron a las áreas competentes del propio DIF Estatal, así como por las instancias del Estado especializadas en materia de atención de cada uno de estos grupos, tales como la Defensoría Pública, los Centros de Justicia para las Mujeres, el Instituto de las Mujeres del Estado, el Centro de Atención Integral a Víctimas, entre otras.

En este tenor es que diversos ordenamientos atribuyen obligaciones para la procuración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, una de ellas es La Ley De Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, que tiene como objeto prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar en el Estado; es por lo anterior que en aras de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de violencia familiar; es de explorado derecho la obligación de los legisladores de procurar que las normas se adecuen a la realidad social que impera en la actualidad, pues de no ser así resultaría letra muerta e inaplicable, es por esto que se pretende armonizar el concepto de procuraduría de protección que consagra el artículo 4 fracción IV de la citada ley para efecto de darle el carácter exclusivo en atención a las niñas, niños y adolescentes y suprimir lo referente a la mujer, la familia y adulto mayor, por no ser del ámbito de su competencia; es este mismo sentido es que se pretende el ajuste al artículo 7 fracción I inciso (i), a efecto de que la procuraduría de protección pueda aplicar la ley; ahora bien en lo referente al artículos 18 y 19 se pretende su actualización en el ánimo de que el titular de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes pueda integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y derivado de ello poder ser el secretario técnico de dicho consejo como le atribuye la ley a su extinto antecesor.

Por lo antes expuesto es que debe actualizarse y armonizarse los artículos que se pretenden modificar para su correcta aplicación en el marco de la legalidad y la garantía a la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes en materia de violencia familiar.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA	LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
--	--

FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Texto actual	FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Propuesta de Reforma
<p>ARTICULO 4. Para los efectos de estas Ley, respecto a los órganos encargados de su aplicación, se entiende por:</p> <p>I. Consejo Estatal: el consejo estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado;</p> <p>II. DIF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p> <p>III. Organizaciones sociales: las instituciones legalmente constituidas y registradas, que se ocupan de la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Procuraduría de Protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor</p> <p>V. Unidades de Atención: las unidades de la administración pública municipal, encargadas de dar atención a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar, conforme a la presente Ley; así como de aplicar las medidas requeridas</p>	<p>ARTICULO 4. Para los efectos de estas Ley, respecto a los órganos encargados de su aplicación, se entiende por:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV. Procuraduría de Protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>V...</p>

para hacer cesar y erradicar la violencia familiar.

ARTICULO 7. En el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de esta Ley corresponde a:

1. El Ejecutivo del Estado a través de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno.
 - b) La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
 - c) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
 - d) La Secretaría de Salud del Estado.
 - e) Los Servicios de Salud de San Luis Potosí
 - f) La Procuraduría General de Justicia del Estado, o la Fiscalía General del Estado.
 - g) La Dirección de Prevención y Readaptación Social.
 - h) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
 - i) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor
 - j) El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

ARTICULO 7. En el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de esta Ley corresponde a:

1. El Ejecutivo del Estado a través de:
 - a)...
 - b)...
 - c)...
 - d)...
 - e)...
 - f)...
 - g)...
 - h)...
 - i) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**
 - j)...

k) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

l) El Centro de Atención Integral a Víctimas.

m) Al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. ... a IV. ...

ARTICULO 18. El órgano rector del Consejo será una Junta de Gobierno, que se integrará por el titular o el representante que designen, las siguientes entidades y dependencias:

I. El Titular del Poder Ejecutivo, o quien designe, lo presidirá;

II. El Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;

III. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor;

IV. Los Servicios de Salud en el Estado;

V. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;

VI. La procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

k)...

l)...

m)...

II. ... a IV. ...

ARTÍCULO 18 El órgano rector del Consejo será una Junta de Gobierno, que se integrará por el titular o el representante que designen, las siguientes entidades y dependencias:

I....

II....

III. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV.... a XII....

VIII. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

IX. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

X. El Centro de Atención Integral a Víctimas;

XI. El Centro de Justicia para las Mujeres, y

XII. Las asociaciones civiles, cuyo fin sea la prevención y atención de la violencia familiar; cuya representación será designada por las mismas.

ARTICULO 19. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor quien tendrá a su cargo la organización interna del mismo, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias temporales del Presidente;

II. Resguardar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo Estatal;

ARTICULO 19. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será **el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, quien tendrá a su cargo la organización interna del mismo, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I.... a VI....

- III. Informar al Consejo Estatal del cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Estatal;
- V. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Estatal, y
- VI. Las Demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto, actualizar y armonizar el texto de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, en relación con la denominación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTO. Que a la luz de los motivos expuestos, quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa.

Al respecto debemos decir, que tal y como se señala en la iniciativa que nos ocupa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de su artículo 121 establece, que: *“Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección. Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan”.*

Es importante precisar que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, fueron establecidas en la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, para constituirse como las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México. En ese sentido, se les debe considerar como uno de los ejes centrales de la referida Ley para cumplir con la obligación del Estado mexicano de que niñas, niños y adolescentes del país puedan ejercer plenamente todos sus derechos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Es así que por Decreto Legislativo 743, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 24 de noviembre de 2017, fue expedida la nueva Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en la que se modificó la denominación de la entonces “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, para quedar como “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”, en armonía con la Ley General.

En la misma línea cabe señalar, que la reforma realizada a la Ley de la Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, de fecha 19 de diciembre de 2015, contempló la existencia de una “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, encargada de la atención a estos grupos en situación de desventaja; sin embargo, a la luz de la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, antes referido, con la expedición de la nueva Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial, el sábado 20 de junio de 2017, se modificó la denominación de la actual Procuraduría para quedar como para quedar como “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”, con lo que se centra su atención de manera exclusiva en la atención a las niñas, niños y adolescentes, bajo una perspectiva de derechos humanos con enfoque de infancia.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 4º.- Para los efectos de estas Ley, respecto a los órganos encargados de su aplicación, se entiende por: I. Consejo Estatal: el consejo estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado; II. DIF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;	ARTICULO 4º.- ... I. a III. ...

<p>III. Organizaciones sociales: las instituciones legalmente constituidas y registradas, que se ocupan de la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Procuraduría de Protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor, y</p> <p>V. Unidades de Atención: las unidades de la administración pública municipal, encargadas de dar atención a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar, conforme a la presente Ley; así como de aplicar las medidas requeridas para hacer cesar y erradicar la violencia familiar.</p>	<p>IV. Procuraduría de Protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTICULO 7º. En el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado a través de:</p> <p>a) La Secretaría General de Gobierno.</p> <p>b) La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.</p> <p>c) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>d) La Secretaría de Salud del Estado.</p>	<p>ARTICULO 7º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a h) ...</p>

<p>e) Los Servicios de Salud de San Luis Potosí</p> <p>f) La Procuraduría General de Justicia del Estado, o la Fiscalía General del Estado.</p> <p>g) La Dirección de Prevención y Readaptación Social.</p> <p>h) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado</p> <p>i) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor.</p> <p>j) El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>k) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.</p> <p>l) El Centro de Atención Integral a Víctimas.</p> <p>m) Al Centro de Justicia para las Mujeres;</p> <p>II. Al Poder Judicial del Estado;</p> <p>III. al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, y</p> <p>IV. A los ayuntamientos, por conducto de los sistemas municipales</p>	<p>i) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes.</p> <p>j) a m) ...</p> <p>II. a IV. ...</p>
--	--

<p>para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	
<p>ARTICULO 18. El órgano rector del Consejo será una Junta de Gobierno, que se integrará por el titular o el representante que designen, las siguientes entidades y dependencias:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo, o quien designe, lo presidirá;</p> <p>II. El Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;</p> <p>III. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor;</p> <p>IV. Los Servicios de Salud en el Estado;</p> <p>V. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;</p> <p>VI. La procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>VII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IX. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;</p>	<p>ARTICULO 18. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes;</p> <p>IV. a XII. ...</p>

<p>X. El Centro de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XI. El Centro de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XII. Las asociaciones civiles, cuyo fin sea la prevención y atención de la violencia familiar; cuya representación será designada por las mismas.</p>	
<p>ARTICULO 19. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y Adulto Mayor quien tendrá a su cargo la organización interna del mismo, de acuerdo con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Suplir las ausencias temporales del Presidente;</p> <p>II. Resguardar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo Estatal;</p> <p>III. Informar al Consejo Estatal del cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Estatal;</p>	<p>ARTICULO 19. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Procurador de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, quien tendrá a su cargo la organización interna del mismo, de acuerdo con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p>

V. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Estatal, y	
VI. Las Demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.	

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente reforma, se actualiza y armoniza el texto de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, en relación con la denominación de la “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Al respecto debemos decir, que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de su artículo 121 establece, que: *“Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección. Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan”.*

Es importante precisar que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quedaron establecidas en la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, para constituirse como las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México. En ese sentido, se les debe considerar



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

como uno de los ejes centrales de la referida Ley para cumplir con la obligación del Estado mexicano de que niñas, niños y adolescentes del país puedan ejercer plenamente todos sus derechos.

En cuanto al ámbito estatal, por Decreto Legislativo 743, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 24 de noviembre de 2017, fue expedida la nueva Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en la que se modificó la denominación de la entonces “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, para quedar como “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”, en armonía con lo prescrito por la Ley General.

En la misma línea cabe señalar, que la reforma realizada a la Ley de la Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, de fecha 19 de diciembre de 2015, contempló la existencia de una “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor”, encargada de la atención a estos grupos en situación de desventaja; sin embargo, a la luz de la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la nueva Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial, el sábado 20 de junio de 2017, modificó la denominación de la actual Procuraduría, para quedar como “Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”, con lo que se centra su atención de manera exclusiva en la atención a las niñas, niños y adolescentes, bajo una perspectiva de derechos humanos con enfoque de infancia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 4° en su fracción IV, 7° en su fracción I el inciso i), 18 en su fracción III, y 19 en su párrafo primero, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- ...

I a III. ...

IV. Procuraduría de Protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, y

V. ...

ARTÍCULO 7º. ...

I. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

a) a h) ...

i) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes.

j) a m) ...

II a IV. ...

ARTÍCULO 18. ...

I y II. ...

III. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes;

IV a XII. ...

ARTÍCULO 19. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será el Procurador de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, quien tendrá a su cargo la organización interna del mismo, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: gracias señora Presidenta, compañeros diputados dictaminadores, buenos días compañeras y compañeros, y a todos quienes nos acompañan el día de hoy, el presente dictamen tiene por objeto actualizar y armonizar el texto de la Ley de Prevención y Atención de la

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Página 83 de 195



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, en relación con la denominación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que pido su voto a favor, ya que tenemos la obligación de procurar el interés superior del menor y que las normas se adecuen a la realidad social que impera, pues de no ser así resultaría letra muerta e inaplicable; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por UNANIMIDAD; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 4° en su fracción IV, 7° en su fracción I el inciso i), 18 en su fracción III, y 19 en su párrafo primero de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primer Secretario haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero 2021, bajo el **turno 5996**, para estudio y dictamen, iniciativa que insta REFORMAR el artículo 75, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Rolando Hervert Lara.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

“Para que los supuestos contenidos en la ley funcionen de manera adecuada, y evitar riesgos por errores en su redacción, que puedan dar lugar a impugnaciones de los actos reservados en la misma ley, para autoridades o poderes del Estado, es indispensable que las referencias que en un artículo en particular se hacen, sean correctas.

Es el caso de que, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, dispone en su artículo 75, que la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, puede ser removido por el Congreso del Estado, en el evento de que se den las causas referidas en el artículo 93 de la propia Ley. Sin embargo, el artículo 93 establece obligaciones para el titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; por lo que, existe un evidente error de referencia.

Es en el artículo 81 de dicho ordenamiento, que se prevén las causas para la remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado, dispositivo que dice:

ARTÍCULO 81. *El Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:*

I. a VI..

Es por ello que, se somete a la consideración de las y los integrantes de la Legislatura, la reforma al artículo 75 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75. *El Titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por el Congreso por las causas a que refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado, en materia de responsabilidades. Si esta situación se presenta estando en receso el Congreso, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.”*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto fundamental, corregir la errata que presenta el artículo 75 de la Ley.

No se omite manifestar, que si bien en la propuesta de reforma contenida en la iniciativa, el proponente de ésta incurre en error al referirse de nueva cuenta al dispositivo 93, lo cierto es que su intención final es que en el numeral 75 se haga la remisión al artículo 81 de la Ley; de ahí que quienes integramos esta dictaminadora, estimemos procedente la iniciativa con tal modificación.

Al respecto debemos señalar, que el artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, hace una remisión al numeral 93, refiriendo que es en éste dispositivo en el que se contemplan las causas por las cuales podrá ser removida la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, lo que resulta equivocado.

Lo anterior es así toda vez que es el artículo 81 de la Ley que nos ocupa, el que establece las causas de remoción de la persona titular del órgano fiscalizador, mismo que a la lera prescribe:

“ARTÍCULO 81. El Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;*
- II. Ausentarse de sus labores por más de quince días sin causa justificada o sin mediar autorización del Congreso del Estado;*
- III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes a que hacen referencia este Ordenamiento;*
- IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley;*
- V. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos, e*
- VI. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves, en los términos de la Ley de Responsabilidades, Así como lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.”*

Finalmente cabe decir, que la errata que presenta el artículo 75 de la Ley de mérito, la encontramos desde el texto original del Decreto 976 por el que se expidió la vigente Ley de Fiscalización y



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2018.

SEXTO. Que para mejor conocimiento de la reforma resuelta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 75. El Titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por el Congreso por las causas a que refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado, en materia de responsabilidades. Si esta situación se presenta estando en receso el Congreso, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.	ARTÍCULO 75. El Titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por el Congreso por las causas a que refiere el artículo 81 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado, en materia de responsabilidades. Si esta situación se presenta estando en receso el Congreso, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, hace una remisión al numeral 93, refiriendo que es en éste dispositivo en el que se contemplan las causas por las cuales podrá ser removida la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, lo que resulta equivocado.

Lo anterior es así toda vez que es el artículo 81 de la Ley, el que establece las causas de remoción de la persona titular del órgano fiscalizador.

Cabe puntualizar que la errata que presenta el artículo 75 de la Ley, la encontramos desde el texto original del Decreto 976 por el que se expidió la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2018.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 75, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75. El Titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por el Congreso por las causas a que refiere el artículo 81 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado, en materia de responsabilidades. Si esta situación se presenta estando en receso el Congreso, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretario: claro que sí Presidenta, dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, a votación nominal.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero 2021, bajo el **turno 6014**, para estudio y dictamen, iniciativa que insta REFORMAR los artículos, 5° en su fracción XIII, 6°, y 7° en sus fracciones, II el inciso c), y III el inciso g); y ADICIONAR al artículo 11 dos fracciones, éstas como II, y III, por lo que actuales II y III pasan a ser fracciones, IV, y V, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Barajas García.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

“La rendición de cuentas es un concepto exportado del término anglosajón *accountability*, cuya traducción es el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable de algo; ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder cuestionamientos.⁽¹⁾

John Ackerman la define como: *“un proceso proactivo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes”*⁽²⁾.

⁽¹⁾Ugalde L.. (2008). Rendición de cuentas y democracia. El Caso de México. México D.F.: Instituto Federal Electoral. Pág. 11

⁽²⁾Ackerman John, Social Accountability of the Public Secyor. A Conceptual Discussion, Washington D.C., The World Bank, 20005, cita en Ayllón S. © Merino M.. (2010). La Rendición de Cuentas en México: Perspectivas y retos. En La Estructura de la rendición de Cuenta en México(1-27). México, Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México y centro de Investigaciones y docencias económicas. Pág. 4

Bajo esta premisa, podemos establecer que la rendición de cuentas por un lado se constituye como una obligación de los gobernantes y por otro lado como un derecho de los gobernados, por lo que los procesos de rendición de cuenta pueden darse en dos sentidos:

- **RENDICIÓN DE CUENTAS HORIZONTAL:** Es una relación de coordinación entre iguales y hace referencia a la *“existencia de agencias estatales con autoridad legal (...) para emprender acciones que van desde la supervisión rutinaria hasta sanciones penales y desafuero en relación con actos u omisiones ilegales de otros agentes o agencias del Estado”*.⁽³⁾

- **RENDICIÓN DE CUENTAS VERTICAL:** Son procesos entre desiguales y se sustenta en la capacidad de los electores, para que puedan premiar o sancionar el ejercicio de la función de sus representantes.⁽⁴⁾

Aquí queda en manifiesto que existe rendición de cuenta entre órganos de Gobierno; y hay rendición de cuentas que se ejercen directamente por los ciudadanos.

⁽³⁾Guillermo O`Donnell, “Furtger Thoughts on Horizontal Accountability”, en Coference on Institutions, Accountability and Democratic Governance in Latin American, Kellogg Institute for International Studies, Notre Dame, mayo de 2000, Pág. 7; citado en Pág. 26; cita Ugalde L.. (2008). Rendición de cuentas y democracia. El Caso de México. México D.F.: Instituto Federal Electoral. Pág. 27

⁽⁴⁾Torres E.O... (2017). Sociedad civil, anticorrupción y corresponsabilidad. En Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas(45-53). México D.F.: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Pág. 47



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Si hablamos de que el ciudadano participa de manera activa para exigir cuentas, es claro que parte del principio de fortalecimiento democrático, dado no solo debe ser visto como participe en el proceso de elección, sino que es sujeto de derechos para que los gobernantes expliquen y justifiquen su actuación.

Actualmente en nuestro país, existen varios mecanismos por los que el Estado se sujeta a la rendición de cuentas, en los cuales podemos destacar:

- Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Fiscalización;
- Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Glosa del informe del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo;
- Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- Presupuesto Base a Resultados;
- Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
- Elecciones democráticas;
- Actos de entrega-recepción;
- Entre otros

El presente instrumento parlamentario, tiene como finalidad abundar en lo relativo al acto de entrega recepción, el cual definido por la propia Ley, que puede ser entendido como: *“Obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones y en su defecto conforme a lo establecido en esta Ley, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de los planes, proyectos y programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos.”*⁽⁵⁾



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

⁽⁵⁾ Artículo 2 de la Ley de Entrega recepción del Estado de San Luis Potosí, texto vigente al 3 de febrero del 2021

Consultable

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/11/Ley_de_Entrega_Recepcion_de_los_Recursos_Publicos_24_Octubre_2020.pdf

en:

De esta definición, se desprende que la entrega recepción es el acto mediante el cual el servidor público que se separa de su encargo o comisión garantiza la continuidad del servicio público, al dotar de toda la información necesaria al servidor público que lo sustituirá en sus funciones legales.

Este acto por sí mismo genera consecuencias jurídicas, dado que la omisión de la entrega-recepción es susceptible de sancionarse en los términos de la legislación de responsabilidades administrativas o en su caso por la legislación penal.

Los actos de entrega-recepción no se constituye únicamente como una obligación de un ente público, sino que por el contrario en los términos del artículo primero de la legislación que se pretende modificar, es una obligación de todos los entes que ejercen recursos públicos, por lo que se encuentran obligados:

- El Poder Ejecutivo tanto administración pública centralizada como paraestatal;
- El Poder Legislativo y la Auditoría Superior de la Federación;
- El Poder Judicial;
- Órganos u organismos constitucionalmente autónomos;
- Órganos Jurisdiccionales Autónomos; y
- Municipios.

Esto implica que el universo de aplicación de la legislación abarca a todo ente público de nuestro Estado, por lo que la presente reforma tiene como finalidad el fortalecimiento y la clarificación de norma que se pretende reformar.

Bajo esta tesitura, se propone reformas y adiciones a un total de 4 artículos, mismo que se explica a continuación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

En primer término, se propone reformar el artículo 6° del multicitado ordenamiento legal, ello debido a que de la lectura integral de dicho numeral, se mencionan las disposiciones complementarias que deben considerarse para la interpretación de la Ley de entrega-recepción, en ella se habla de diversas disposiciones de carácter orgánico, es decir, que son la base constitutiva de las instituciones públicas; y se mencionan limitativamente:

- Ley orgánica del poder Legislativo;
- Ley orgánica de la Administración Pública; y
- Ley orgánica del Municipio Libre.

Si se sigue la lectura del numeral citado en el párrafo anterior, encontramos que las demás disposiciones ya no tienen el carácter de orgánico, por lo que resulta necesario que se amplíe el catálogo de legislación orgánica, dado que ahí no se está considerando ni al Poder Judicial, ni a los órganos u organismos constitucionalmente autónomos, así como tampoco a los órganos jurisdiccionales autónomos.

Esta omisión legislativa, constriñe la interpretación, ya que no considera las particularidades de las instituciones, aún y cuando son entes obligados para el cumplimiento de la disposición.

En segundo lugar, se propone la modificación de inciso c) fracción II, del artículo 7 de la Ley de entrega-recepción, en este numeral se dispone que, por el Poder Ejecutivo, los servidores públicos obligados son: Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.

Dicha redacción no es armónica, con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, ello se puede contrastar de la lectura del artículo 3° de dicho ordenamiento, que a la letra señala:

“ARTICULO 3o. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será:

1. Centralizada, la que se integrará por las siguientes dependencias:
 - a) Las Secretarías del Despacho;
 - b) La Oficialía Mayor;



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

C) ... e)

II. Paraestatal, integrada por las siguientes entidades:

III. a) Los organismos descentralizados;

b) Las empresas de participación estatal mayoritaria; y

c) Los fideicomisos.”

Como se aprecia en esa redacción, la administración pública queda dividida en centralizada (a cargo de las Dependencias) y la paraestatal (conformada por empresas de participación estatal, descentralizados y fideicomisos).

Cabe hacer mención que un órgano desconcentrado es definido como: *“ente que realizan funciones específicas y que gozan de cierta libertad de acción en el aspecto técnico propio de alguna materia que es de la competencia del órgano central del cual dependen dicho ente así como algunos grados de libertad para administrarse y organizarse. Es un modo de estructurar a los entes públicos que aun cuando mantienen su dependencia jerárquica con el Jefe del Ejecutivo.”*⁽⁶⁾

⁽⁶⁾https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/27585

De tal suerte que es posible afirmar que todos organismos desconcentrados son parte de la administración pública paraestatal, pero no todos los entes paraestatales, tienen la forma jurídica de órgano desconcentrado.

Por ese motivo, la reforma a esta disposición plantea la clarificación de la norma, a través de establecer que los sujetos obligados son los Titulares de las dependencias de la administración pública centralizada (ya no son entidades, en los términos de la Ley orgánica) y de las entidades de la administración paraestatal (en sustitución de la administración pública paraestatal).

Sobra decir sobre este apartado, que a lo largo del texto normativo que se plantea modificar, si hace referencia a la administración pública paraestatal y no a los desconcentrados.

La tercera modificación que se plantea, son dos artículos que se concatenan, dado que es una armonización legislativa, como es sabido en el año 2020, en nuestro Estado se vivió el proceso de arranque del nuevo sistema de justicia laboral, razón por la que se constituyó el nuevo Centro de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Conciliación Laboral, que debía sustituir a la Junta de Conciliación y Arbitraje, por tal motivo, se expidió la Ley Orgánica de la nueva institución y que entro en funciones en noviembre del año pasado.

Por ello, se propone la reforma al artículo 5 fracción XIII y al artículo 7, fracción III, inciso g); dado que en ambos se sigue considerando a la Junta de Conciliación y Arbitraje, siendo que ya entró en funciones la nueva institución encargada de conciliar los conflictos laborales que se originan en S.L.P. y que son competencia del Estado.

La última modificación que se propone es en lo concerniente al artículo 11 de la Ley, en el que se establecen las autoridades competentes para supervisar los actos de entrega-recepción, en él se faculta a:

- La Contraloría General del Estado;
- Los órganos Internos de Control municipales y paramunicipales; y
- Auditoría Superior del Estado

Sin embargo, no está considerando que también se realizan actos de entrega-recepción al interior del Congreso del Estado, del Poder Judicial, de los organismos jurisdiccionales autónomos, así como los de los órganos u organismos constitucionalmente autónomos; y que ellos en su mayoría cuentan con órganos internos de control.

Este andamiaje institucional que se fortaleció con las reformas que dieron origen al sistema estatal anticorrupción, debe ser considerado en la propia ley de entrega recepción, ya que si bien la Auditoría Superior del Estado participa en la entrega de los titulares de los órganos autónomos, no lo hace en la entrega de las direcciones de área de dichos organismos, por lo que es fundamental precisar que los órganos internos de control propio de cada institución puede participar en los actos de entrega recepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... a XII.</p> <p>XIII. Junta Local de Conciliación y Arbitraje: Tribunal Encargado de resolver los conflictos laborales en el ámbito estatal;</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... a XII.</p> <p>XIII. Centro de Conciliación Laboral: Organismo descentralizado, encargado de la conciliación de los conflictos laborales en el ámbito estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el Estado de San Luis Potosí. A falta de disposición expresa se aplicarán</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Orgánica de Poder Judicial, Ley Orgánica u homologa de los organismos jurisdiccionales autónomos, Leyes Orgánicas y legislación homologa de los órganos u organismos constitucionales autónomo, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Archivos</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a falta de disposiciones en éste, se fundará en los principios generales del derecho.</p>	<p>del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el Estado de San Luis Potosí. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a falta de disposiciones en éste, se fundará en los principios generales del derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el Poder Ejecutivo</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.</p> <p>III.- En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos</p> <p>a) a f)...</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el Poder Ejecutivo</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Los Titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración paraestatal.</p> <p>III.- En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos</p> <p>a) a f)...</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>g) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>h) a j)...</p>	<p>g) Director General del Centro de Conciliación Laboral;</p> <p>h) a j)...</p>
<p>ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos, la entrega- recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y</p> <p>III. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Contraloría del Congreso del Estado, los actos relacionados a la entrega-recepción, respecto de los sujetos señalados en la fracción I apartado a del artículo 7;</p> <p>III. Los órganos internos de control tanto del poder judicial, de los organismos jurisdiccionales autónomos, así como los de los órganos u organismos constitucionalmente autónomos, en sus respectivas competencias;</p> <p>IV. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos, la entrega- recepción individual respecto de los sujetos</p>



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y V. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto actualizar el texto legal mediante la armonización legislativa, para cuyo fin se plantea:

1. Adicionar lo relativo al Centro de Conciliación Laboral como uno de los sujetos de la Ley, con motivo de la reforma constitucional de 2017 en materia de justicia laboral.
2. Robustecer el catálogo de disposiciones legales que deberán ser observadas para la debida interpretación de la Ley.
3. Establecer como sujetos de la Ley a las personas titulares de las entidades de la administración pública paraestatal.
4. Adicionar los órganos internos de control de los poderes, Judicial, y Legislativo, así como de los órganos constitucionales autónomos, con el carácter de autoridades competentes para intervenir y supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa con modificaciones, en razón de lo siguiente:

1. Respecto de las adiciones relativas al Centro de Conciliación Laboral.

El 24 de febrero del 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, con el objeto de establecer la conciliación obligatoria y pre judicial para resolver las diferencias entre las partes sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales; y para que los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo sean



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

resueltos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como por los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones.

Derivado de lo anterior, en el Transitorio Segundo del Decreto referido, se estableció la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, de realizar las adecuaciones legislativas para dar cumplimiento a lo previsto en dicho Decreto; en el Transitorio Tercero se estableció, que en tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales y los Centros de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarían atendiendo las diferencias o conflictos laborales; y finalmente en el Transitorio Sexto se estipuló, que las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Ahora bien, conforme a la reforma constitucional aludida, el 1 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, estableciéndose en el artículo quinto transitorio del referido Decreto, el plazo para el inicio de funciones de manera simultánea, del Centro de Conciliación Estatal y los Tribunales Laborales Locales.

En esa línea es que con fecha 3 de septiembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 744 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para quedar constituido el Centro de Conciliación Laboral como organismo público descentralizado de la administración pública estatal.

Es así que en cumplimiento a lo previsto en los artículos, Quinto, y Vigésimo Cuarto transitorios, del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, se emitió Declaratoria, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 2020, para establecer que en el Estado de San Luis Potosí, los tribunales locales en Materia Laboral; y el Centro de Conciliación Laboral, iniciaría funciones a partir del 18 de noviembre del 2020.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Como podemos advertir de lo antes apuntado, con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, las Juntas de Conciliación y Arbitraje han dejado de tener vigencia; de ahí la necesidad que existe de modificar los artículos, 5° fracción XIII; y 7° fracción III inciso g), de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, respecto a la reforma propuesta al artículo 7°, fracción III, inciso g), de la Ley, lo procedente es derogar el inciso g), toda vez que la fracción III de dicho numeral, se refiere a los servidores públicos del Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos, sin que el Centro de Conciliación Laboral tenga tal naturaleza jurídica, esto es así en razón que el artículo 3° de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado, estipula que el Centro de Conciliación Laboral, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo.

2. Respecto de las adiciones relativas a disposiciones legales que deberán ser observadas para la debida interpretación de la Ley.

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las disposiciones de dicha ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el Estado de San Luis Potosí. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a falta de disposiciones en éste, se fundará en los principios generales del derecho.

Es evidente que en el dispositivo legal aludido se omite hacer referencia a las leyes orgánicas de una diversidad de instancias públicas como lo son, el Poder Judicial, el Centro de Conciliación Laboral del Estado, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos como lo son, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; razón por la cual cabe complementar las disposiciones del artículo 6° de la Ley, con el objeto de adicionar lo relativo



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

a las leyes orgánicas del Poder Judicial del Estado, de los órganos constitucionales autónomos, y de cualquiera otro organismo público de la Entidad.

3. Respecto de la reforma que establece como sujetos de la Ley a las personas titulares de las entidades de la administración pública paraestatal.

En el artículo 7° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen los sujetos de la norma, prescribiéndose en la fracción II, aquellos que pertenecen al Poder Ejecutivo, considerándose en el inciso c), a las personas titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.

De lo señalado en el párrafo que antecede se hace evidente el yerro en el que se incurre en el dispositivo legal aludido, pues es de derecho explorado que la administración pública se divide en centralizada; y paraestatal, no existiendo en ningún tiempo la administración pública desconcentrada.

Al respecto el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será: Centralizada, y Paraestatal, integrándose las primera por las Secretarías del Despacho; la Oficialía Mayor; la Contraloría General del Estado, y la Consejería Jurídica del Estado; y las segundas integrándose por: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; y los fideicomisos.

No obstante lo anterior, de la fracción V del artículo 7° de la Ley de Entrega-Recepción se desprende, que es en este dispositivo en el que se contemplan a los sujetos pertenecientes a las administraciones públicas, paraestatal; y paramunicipal, razón por la cual lo que se considera viable y pertinente es modificar el inciso c) fracción II del artículo 7° de la Ley, con el objeto de señalar como sujetos de la norma, a las personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.

4. Respecto de las adiciones relativas a los órganos internos de control de los poderes, Judicial, y Legislativo, así como de los órganos constitucionales autónomos.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

En el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen como autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción, a:

- I. La Contraloría General del Estado, en relación con los sujetos obligados en el Poder Ejecutivo.
- II. Los órganos internos de control de los municipios y organismos paramunicipales, en relación con los sujetos obligados en los ayuntamientos.
- III. La Auditoría Superior del Estado, en relación con los sujetos obligados integrantes del cabildo de los municipios.

De lo anterior se hace evidente la omisión en que se incurre en el numeral que nos ocupa, al no considerarse como autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción, a las contralorías internas, y a los órganos internos de control de los poderes, Legislativo, y Judicial; así como de los órganos constitucionales autónomos; y demás organismos públicos de la Entidad, como lo pueden ser: el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por señalar algunos; razón por la cual cabe complementar las disposiciones del artículo 11 de la Ley, con el objeto de adicionar lo relativo a los órganos internos de control de los poderes, Judicial, y Legislativo; de los órganos constitucionales autónomos, y de cualquiera otro organismo público de la Entidad.

Sobre el particular no debe pasar desapercibido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracciones VIII y XXII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por “contralorías”, y “órganos internos de control”, se entiende:

“Contralorías: la Contraloría General del Estado, y las contralorías internas de los municipios”.

“Órganos Internos de Control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos”.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Es conforme a lo anterior que resulta pertinente referirse a órganos internos del control y no a contralorías, en las modificaciones propuestas.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de la reforma resuelta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Acta administrativa: el documento en el que se hace constar el acto administrativo por el cual se entregan y reciben los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales, incluyendo la documentación y archivos, con motivo de la separación de un servidor público de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. Acta circunstanciada: el acta que deriva de la verificación física de la entrega en la cual se consignan los hechos u omisiones que se derivaron de la entrega;</p> <p>III. Acto protocolario: la entrega-recepción de los entes obligados en sus diferentes niveles, que se llevará a cabo en un acto solemne y formal, en</p>	<p>ARTÍCULO 5°. ...</p> <p>I. a XII. ...</p>

el cual los servidores públicos salientes, harán entrega de la información establecida en este ordenamiento legal, a los titulares entrantes o a quien se designe para tal efecto mediante un acta administrativa;

IV. Auditoría Superior del Estado: la Entidad de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado, órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado a que se refieren los artículos 53, 54, 57 fracción XII, 124 bis y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

V. Comisión de entrega: órgano responsable de planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y patrimoniales así como de la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgadas para el desempeño de sus funciones;

VI. Comisión de recepción: órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros, materiales y patrimoniales, así como la documentación, información y

asuntos de su competencia para el desempeño de sus funciones;

VII. Ejercicio constitucional: es el periodo que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí durarán en su cargo los servidores públicos de elección popular. Inicia con la toma de protesta del servidor público entrante y concluye con la entrega de poderes por los servidores públicos salientes a los servidores públicos entrantes;

VIII. Entrega-recepción: es el acto legal, de interés público, cuyo cumplimiento es obligatorio en los términos de esta Ley, mediante el cual se hace entrega de la administración de las dependencias, organismos o entes obligados por parte de los servidores públicos salientes a los entrantes y la recepción que éstos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan. Y como acto administrativo, es por el cual los sujetos obligados salientes y entrantes, llevan a cabo formalmente, el proceso;

IX. Entrega-recepción individual: proceso legal y administrativo formal improrrogable e irrepetible mediante

el cual un servidor público que se separa de su empleo, cargo o comisión, entrega los documentos, informes, bienes, y en general, los recursos que tuvo a su cargo al servidor público que lo sustituya en sus funciones, o a quien se designe para tal efecto

X. Entrega-recepción final: proceso legal y administrativo, a través del cual se rinde cuenta de la situación que guardan los asuntos responsabilidad de la administración pública saliente, la que se realiza al término de un ejercicio constitucional;

XI. Enlace Técnico: Es el funcionario público designado por los titulares de las dependencias; el Ejecutivo; el Presidente Municipal o responsable del ente obligado que propondrá a la comisión de entrega, el programa de trabajo que habrá de desarrollarse en las dependencias, entidades y unidades administrativas;

XII. Fiscalía: Fiscalía General del Estado;

XIII. Junta Local de Conciliación y Arbitraje: Tribunal Encargado de resolver los conflictos laborales en el ámbito estatal;

XIII. Centro de Conciliación Laboral del Estado: Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal encargado del servicio público de conciliación laboral para la

<p>XIV. Ley: Ley para la Entrega-Recepción de los recursos públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p>	<p>resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local;</p> <p>XIV. a XXV. ...</p>
<p>XV. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p>	
<p>XVI. Organismos constitucionales autónomos: Aquellas instituciones a quienes la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, reconoce tal carácter;</p>	
<p>XVII. Organismos públicos descentralizados: las entidades creadas por ley o Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio;</p>	
<p>XVIII. Poderes del Estado: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;</p>	
<p>XIX. Proceso de entrega-recepción: las actividades de elaboración, actualización e integración de los documentos, informes, bienes, y en general, los recursos de que disponen los servidores públicos para desempeñar su encargo, previas a la celebración de la entrega-recepción;</p>	

XX. Contraloría General del Estado: la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

XXI. Servidores públicos: los señalados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XXII. Tribunal Electoral del Estado; organismo dotado de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones para resolver las controversias electorales en el estado;

XXIII. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos;

XXIV. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa: órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, que conoce

<p>de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, entre otros;</p> <p>XXV. Órgano Interno de Control: las contraloría internas de los entes obligados.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el Estado de San Luis Potosí. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a falta de disposiciones</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, leyes orgánicas de los órganos constitucionales autónomos, las leyes que establezcan la organización y funcionamiento de cualquier organismo público de la Entidad; Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el</p>

<p>en éste, se fundará en los principios generales del derecho.</p>	<p>Estado de San Luis Potosí. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a falta de disposiciones en éste, se fundará en los principios generales del derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos sujetos a esta Ley son:</p> <p>1. En el Poder Legislativo:</p> <p>a) En el Congreso del Estado;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diputados. 2. Oficial Mayor. 3. Contralor Interno. 4. Coordinadores. 5. Directores, subdirectores o su equivalente; 6. Titular de la Unidad de Evaluación y Control; <p>b) En la Auditoría Superior del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auditor Superior del Estado. 2. Coordinador de Auditores. 3. Auditores Especiales. 	<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>1. ...</p>

<p>4. Contralor Interno.</p> <p>5. Coordinadores.</p> <p>6. Jefes de unidad administrativa.</p> <p>7. Directores, subdirectores o su equivalente.</p> <p>II. En el Poder Ejecutivo:</p> <p>a) El titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>b) (DEROGADO P.O. 22 DE MAYO DE 2019)</p> <p>c) Los Titulares de las entidades de la administración pública centralizada y desconcentrada.</p> <p>d) Subsecretarios.</p> <p>e) Directores Generales o de Área o sus equivalentes.</p> <p>f) Subdirectores.</p> <p>g) Jefes de departamento u oficina o su equivalente.</p> <p>h) Jefes de unidad administrativa o su equivalente.</p> <p>III. En el Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos:</p> <p>a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.</p>	<p>II. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.</p> <p>d) al h) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) al f) ...</p>
---	---

<p>b) Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</p> <p>c) Jueces del Poder Judicial del Estado.</p> <p>d) Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.</p> <p>e) Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>f) Representantes integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>g) Representantes integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>h) Titulares de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Directores, Subdirectores, o su Equivalente.</p> <p>i) Titulares de sus órganos internos de control.</p> <p>j) Secretarios, Actuarios y Subsecretarios.</p> <p>IV. En los municipios:</p> <p>a) Integrantes del Cabildo.</p> <p>b) Los secretarios del gobierno municipal.</p> <p>c) Tesoreros.</p>	<p>g) SE DEROGA.</p> <p>h) al j) ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>
---	---

- d) Oficial Mayor.
- e) Directores o su equivalente.
- f) Subdirectores.
- g) Jefes de departamento u oficina.
- h) Delegados Municipales.
- i) Servidores públicos que tengan a su cargo recursos públicos;
- V. En los organismos públicos autónomos, paraestatales y paramunicipales:
- a) Titulares o equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados.
- b) El Fiscal General del Estado, y los Fiscales Especializados.
- c) Los Directores Generales o su equivalente en los organismos públicos, paraestatales y paramunicipales.
- d) Directores o sus equivalentes.
- e) Subdirectores o sus equivalentes.
- f) Jefes de departamento u oficina.
- g) Aquéllos que tengan a su cargo recursos públicos;
- VI. Cualquier persona física que ocupe un empleo, cargo o comisión de

<p>cualquier naturaleza dentro de los entes previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como de los previstos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de san Luis Potosí, que en el marco de sus atribuciones y funciones le corresponda administrar, aplicar o recibir por cualquier título recursos públicos.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción:</p> <p>I. La Contraloría General del Estado, la entrega-recepción individual, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones II, VI y organismos paraestatales, así como vigilar la entrega recepción final de la administración pública estatal;</p> <p>II. Los órganos internos de control municipales y paramunicipales, organismos , la entrega-recepción individual respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7, fracciones IV y V, y</p> <p>III. La Auditoría Superior del Estado, la entrega-recepción de fin e inicio de ejercicio del período constitucional, de</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso a) de esta Ley;</p> <p>III. El órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado, respecto de los sujetos obligados</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

<p>los sujetos obligados señalados en el artículo 7 fracción IV, inciso a.</p>	<p>señalados en el artículo 7°, fracción I, inciso b) de esta Ley;</p> <p>IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracción III, de esta Ley;</p> <p>V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones III y V, de esta Ley;</p> <p>VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7°, fracciones II y V, de esta Ley;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Las presentes modificaciones constituyen una actualización del texto legal a la luz de la armonización legislativa, con el objeto de:

1. Adicionar lo relativo al Centro de Conciliación Laboral como uno de los sujetos de la Ley.
2. Robustecer el catálogo de disposiciones legales que deberán ser observadas para la debida interpretación de la Ley.
3. Establecer con claridad como sujetos de la Ley, a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.
4. Adicionar los órganos internos de control de los poderes, Judicial, y Legislativo, de los órganos constitucionales autónomos, y de toda entidad y órgano público, como autoridades competentes para intervenir y supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción.

1. Respetto de las adiciones relativas al Centro de Conciliación Laboral.

El 24 de febrero del 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, con el objeto de establecer la conciliación obligatoria y pre judicial para resolver las diferencias entre las partes sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales; y para que los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo sean resueltos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como por los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones.

Derivado de lo anterior, en el Transitorio Segundo del Decreto referido, se estableció la obligación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, de realizar las adecuaciones legislativas para dar cumplimiento a lo previsto en dicho Decreto; en el Transitorio Tercero se estableció, que en tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales y los Centros de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarían atendiendo las diferencias o conflictos laborales; y finalmente en el Transitorio Sexto se estipuló, que las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Ahora bien, conforme a la reforma constitucional aludida, el 1 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, estableciéndose en el artículo quinto transitorio del referido Decreto, el plazo para el inicio de funciones de manera simultánea, del Centro de Conciliación Estatal y los Tribunales Laborales Locales.

En esa línea es que con fecha 3 de septiembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 744 por el que se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para quedar constituido el Centro de Conciliación Laboral como organismo público descentralizado de la administración pública estatal.

Es así que en cumplimiento a lo previsto en los artículos, Quinto, y Vigésimo Cuarto transitorios, del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, se emitió Declaratoria, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 2020, para establecer que en el Estado de San Luis Potosí, los tribunales locales en Materia Laboral; y el Centro de Conciliación Laboral, iniciaría funciones a partir del 18 de noviembre del 2020.

Como podemos advertir de lo antes apuntado, con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, las Juntas de Conciliación y Arbitraje han dejado de tener vigencia; de ahí la necesidad que existe de modificar los artículos, 5° fracción XIII; y 7° fracción III inciso g), de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. No obstante lo anterior, lo procedente es derogar el inciso g), toda vez que la fracción III de dicho numeral, se refiere a los servidores públicos del Poder Judicial y Órganos Jurisdiccionales Autónomos, sin que el Centro de Conciliación Laboral tenga tal naturaleza jurídica, esto es así en razón que el artículo 3° de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado, estipula que el Centro de Conciliación Laboral, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo.

2. Respecto de las adiciones relativas a disposiciones legales que deberán ser observadas para la debida interpretación de la Ley.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las disposiciones de dicha ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el Estado de San Luis Potosí. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a falta de disposiciones en éste, se fundará en los principios generales del derecho.

Es evidente que en el dispositivo legal aludido se omite hacer referencia a las leyes orgánicas de una diversidad de instancias públicas como lo son, el Poder Judicial, el Centro de Conciliación Laboral del Estado, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos como lo son, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; razón por la cual cabe complementar las disposiciones del artículo 6° de la Ley, con el objeto de adicionar lo relativo a las leyes orgánicas del Poder Judicial del Estado, de los órganos constitucionales autónomos, y de cualquiera otro organismo público de la Entidad.

3. Respecto de la reforma que establece como sujetos de la Ley a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos descentralizados.

En el artículo 7° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen los sujetos de la norma, prescribiéndose en la fracción II, aquellos que pertenecen al Poder Ejecutivo, considerándose en el inciso c), a las personas titulares de las entidades de la administración pública centralizada y descentralizado.

De lo señalado en el párrafo que antecede se hace evidente el yerro en el que se incurre en el dispositivo legal aludido, pues es de derecho explorado que la administración pública se divide en centralizada; y paraestatal, no existiendo en ningún tiempo la administración pública descentralizada.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Al respecto el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será: Centralizada, y Paraestatal, integrándose las primera por las Secretarías del Despacho; la Oficialía Mayor; la Contraloría General del Estado, y la Consejería Jurídica del Estado; y las segundas integrándose por: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; y los fideicomisos.

No obstante lo anterior, de la fracción V del artículo 7° de la Ley de Entrega-Recepción se desprende, que es en este dispositivo en el que se contemplan a los sujetos pertenecientes a las administraciones públicas, paraestatal; y paramunicipal, razón por la cual lo que se considera viable y pertinente es modificar el inciso c) fracción II del artículo 7° de la Ley, con el objeto de señalar como sujetos de la norma, a las personas Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.

4. Respecto de las adiciones relativas a los órganos internos de control de los poderes, Judicial, y Legislativo, de los órganos constitucionales autónomos, y de demás entidades y órganos públicos, como autoridades competentes para intervenir y supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción.

En el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen como autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción, a:

- I. La Contraloría General del Estado, en relación con los sujetos obligados en el Poder Ejecutivo.
- II. Los órganos internos de control de los municipios y organismos paramunicipales, en relación con los sujetos obligados en los ayuntamientos.
- III. La Auditoría Superior del Estado, en relación con los sujetos obligados integrantes del cabildo de los municipios.

De lo anterior se hace evidente la omisión en que se incurre en el numeral que nos ocupa, al no considerarse como autoridades competentes para supervisar los actos relacionados con la entrega-recepción, a las contralorías internas, y a los órganos internos de control de los poderes, Legislativo, y Judicial; así como de los órganos constitucionales autónomos; y demás organismos públicos de la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Entidad, como lo pueden ser: el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por señalar algunos; razón por la cual cabe complementar las disposiciones del artículo 11 de la Ley, con el objeto de adicionar lo relativo a los órganos internos de control de los poderes, Judicial, y Legislativo; de los órganos constitucionales autónomos, y de cualquiera otro organismo público de la Entidad.

Sobre el particular no debe pasar desapercibido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracciones VIII y XXII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por “contralorías”, y “órganos internos de control”, se entiende:

“Contralorías: la Contraloría General del Estado, y las contralorías internas de los municipios”.

“Órganos Internos de Control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos”.

Es conforme a lo anterior que se hace referencia a órganos internos del control y no a contralorías.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 5º en su fracción XIII, 6º, y 7º en su fracción II el inciso c); se **ADICIONA** en el artículo 11 cinco fracciones, estas como II a VI, por lo que las actuales fracciones II y III se recorren para quedar como fracciones VII y VIII; y se **DEROGA** del artículo 7º fracción III el inciso g), de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

I. a XII. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

XIII. Centro de Conciliación Laboral del Estado: Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal encargado del servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local;

XIV. a XXV. ...

ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre, **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, leyes orgánicas de los órganos constitucionales autónomos, las leyes que establezcan la organización y funcionamiento de cualquier organismo público de la Entidad;** Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y demás disposiciones que normen el marco de actuación del proceso de entrega-recepción en el Estado de San Luis Potosí. A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a falta de disposiciones en éste, se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 7°. ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) **Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y de los órganos desconcentrados.**

d) al h) ...

III. ...

a) al f) ...

g) **SE DEROGA.**

h) al j) ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

II. El órgano interno de control del Congreso del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7º, fracción I, inciso a) de esta Ley;

III. El órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7º, fracción I, inciso b) de esta Ley;

IV. El órgano interno de control del Poder Judicial del Estado, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7º, fracción III, de esta Ley;

V. Los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7º, fracciones III y V, de esta Ley;

VI. Los órganos internos de control de las entidades y órganos públicos, respecto de los sujetos obligados señalados en el artículo 7º, fracciones II y V, de esta Ley;

VII. y VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 5° en su fracción XIII, 6°, y 7° en su fracción II el inciso c); adiciona al artículo 11 cinco fracciones, éstas como II a VI, por lo que actuales II, y III pasan a ser fracciones, VII, y VIII; y deroga del artículo 7° en su fracción III el inciso g) de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Primer Secretario por favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero 2021, bajo el **turno 6019**, para estudio y dictamen, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 13 en su fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

Se ha creado una controversia al momento de elegir al titular, o aquella persona para algún cargo hasta de segundo nivel, según sea la importancia de la dependencia para la cual se le solicita, ya



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

que en la ley, la mayor parte de ellas solicita, una edad como mínimo y como máximo, esto es un requisito que se debe cumplir.

En este proyecto haremos la propuesta para reformar el reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso de nuestro Estado, en el cual la convocatoria que valido al titular del año 2019, una de las personas que acudió a este proceso, se inconformó, llevando hasta los tribunales, a efecto de pedir la invalidez de dicho proceso, ya que el artículo 13 en su fracción segunda, especifica la edad como una limitante hacia su persona, y él contaba con una edad de 75 años. Motivo por el que sin lugar a duda se está ejerciendo un acto de discriminación a razón de la edad que manifiesta el solicitante, y en el cual contradice lo dicho en nuestra Constitución Política.

El artículo primero de nuestra Carta Magna, en su párrafo quinto manifiesta la prohibición de cualquier tipo de discriminación, el cual transcribo como sigue:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

PROYECTO DE REFORMA

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Reglamento Actual	Reglamento con Proyecto
CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA UNIDAD ARTÍCULO 13. El titular deberá contar con los siguientes requisitos:	CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA UNIDAD ARTÍCULO 13. El titular deberá contar con los siguientes requisitos:

<p>I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p>.....</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;</p>	<p>DEROGADA</p>
<p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>.....</p>
<p>IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;</p>	<p>.....</p>
<p>V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades</p>	<p>.....</p>

de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

- VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera,

.....

<p>o manejo de recursos y de responsabilidades;</p> <p>VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
--	---------------------------

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto, eliminar el requisito de edad que establece el Reglamento, para las personas que aspiran a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa propuesta, al considerar que el artículo 13 en su fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contravienen el principio de no discriminación previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo siguiente:

El vigente Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, a través de su artículo 13 prescribe sobre los requisitos que se deberán cumplir para ocupar la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control, entre los que se encuentran:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;*
- VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;*
- VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.”

Como se desprende de la fracción II del dispositivo de cuenta, uno de los requisitos para ocupar la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control, consiste en **“Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento”**, quedando en consecuencia excluidas, por una parte, todas aquellas personas mayores de 18 años y menores de 30 años, y por otra parte, las personas mayores de 73 años de edad.

Al respecto primeramente debemos decir que el artículo 1º de la **Constitución de la República** prescribe como máxima que:

✓ **Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

✓ **Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán** de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

✓ **Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

✓ **Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al Derecho Internacional, en materia de no discriminación relativa al desempeño de cargos públicos, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en materia de “Derechos Políticos”, prescribe en su artículo 23 numeral 1, inciso c), que:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:” ... “c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En la misma línea el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:” ... “c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Sobre el particular, el artículo 2, numeral 1, del instrumento en cita, prescribe que: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

En cuanto al ámbito local, el artículo 7 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí**, prescribe que por discriminación se entiende: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo”.*

Es importante precisar que en términos del artículo 8, fracción XIII, de la Ley de mérito, nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna, considerándose actos o conductas discriminatorias, entre otras, la siguiente: *“Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos”.*

En razón de todo lo anterior, podemos afirmar que no se justifica el trato diferenciado que estipula el artículo 13 en su fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, consistente en establecer como requisito de elegibilidad para ocupar la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control, *“Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento”.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Aunado a lo anterior cabe señalar, que el Reglamento ya exige otros requisitos que si garantizan el acceso al cargo público de personas con el perfil profesional y la experiencia necesarios, tales como los que se establecen en las fracciones VI y VII del artículo 13 de Reglamento, relativos a: *“Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades”; y “Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello”,* lo que sólo se alcanza a través de años de estudio, práctica y ejercicio profesional.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de la modificación resuelta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de la modificación resuelta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 13. El titular deberá contar con los siguientes requisitos: I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;	ARTÍCULO 13. ... I. ... II. SE DEROGA.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones

III. a VIII. ...

relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de este Decreto se elimina el requisito de edad que establece el Reglamento, para las personas que aspiran a la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado. Lo anterior es así al considerarse que el artículo 13 en su fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contravienen el principio de no discriminación previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la fracción II del dispositivo de cuenta se desprende como uno de los requisitos para ocupar la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control, el de *“Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento”*, quedando en consecuencia excluidas, por una parte, todas aquellas personas mayores de 18 años y menores de 30 años, y por otra parte, las personas mayores de 73 años de edad.

Al respecto debemos decir que el artículo 1º de la Constitución de la República prescribe como máxima que:

- ✓ Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- ✓ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ✓ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- ✓ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

En cuanto al Derecho Internacional, en materia de no discriminación relativa al desempeño de cargos públicos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de “Derechos Políticos”, prescribe en su artículo 23 numeral 1, inciso c), que:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:” ... “c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En la misma línea el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:” ... “c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Sobre el particular, el artículo 2, numeral 1, del instrumento en cita, prescribe que: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

En cuanto al ámbito local, el artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, prescribe que por discriminación se entiende: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo”.*

Es importante precisar que en términos del artículo 8, fracción XIII, de la Ley de mérito, nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna, considerándose actos o conductas discriminatorias, entre otras, la siguiente: *“Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos”.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

En razón de todo lo anterior, podemos afirmar que no se justifica el trato diferenciado que estipula el artículo 13 en su fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, consistente en establecer como requisito de elegibilidad para ocupar la titularidad de la Unidad de Evaluación y Control, *“Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento”*.

Aunado a lo anterior cabe señalar, que el Reglamento ya exige otros requisitos que si garantizan el acceso al cargo público de personas con el perfil profesional y la experiencia necesarios, tales como los que se establecen en las fracciones VI y VII del artículo 13 de Reglamento, relativos a: *“Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades”; y “Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello”*, lo que sólo se alcanza a través de años de estudio, práctica y ejercicio profesional.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** en el artículo 13 la fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

II. **SE DEROGA.**

III. a VIII. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretario: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, a votación nominal.

Entramos a un receso por favor.

Receso: de 11:30 a 11: 45 horas.

Presidenta: continuamos con la sesión.

Sin discusión el dictamen, a votación nominal.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que deroga en el artículo 13 la fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria del dos de diciembre del dos mil veintiuno, Iniciativa que busca declarar el 2022, “Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”, presentado por la legisladora, Lidia Nallely Vargas Hernández, con el número de Turno 592.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción X y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que prevén.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la proponente, declarar el “2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí.

Para añadirse dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del Estado durante esa anualidad.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno social global, que representa la movilidad y el desarrollo económico; la agenda 2030 de Desarrollo Sostenible propuesta por Naciones Unidas, reconoce a la migración como un aspecto importante en la vida económica de los países.¹ Sin embargo, en el caso de México, la migración es un problema aún más complejo.

Durante décadas en México la migración a Estados Unidos se ha caracterizado por la relación económico-laboral, esto se puede explicar dada la asimetría económica entre ambos países.

Este fenómeno social se puede traducir en la demanda de mano de obra. Este flujo de personas es en su mayoría indocumentado por lo que su estancia es complicada, vulnerando con ello la integridad de las y los migrantes. Es bien sabido que una de las razones más importantes de la migración en nuestro país es principalmente para mejorar sus condiciones de vida. México es el principal exportador de migrantes a Estados

Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

Unidos, además de pasar del cuarto, al tercer lugar en captación de remesas. sólo superado por India y China.

La política económica neoliberal empleada en México durante la década del 90 disparó el éxodo de trabajadores mexicanos, las escasas oportunidades laborales, la pérdida del poder adquisitivo, la precarización del trabajo como consecuencia de la flexibilidad laboral, fueron factores de expulsión. Comúnmente los trabajos que encuentran nuestros migrantes son de baja calificación, labores agrícolas, cocineros de comida rápida, vendedores de mostrador, cajeros en supermercados, labores domésticas, la jardinería, la construcción, etc, actividades rechazadas por los propios estadounidenses. Es importante mencionar que la actividad laboral de baja calificación es principalmente por la falta de documentos.²

En cuanto a los riesgos, no existe un sistema certero que dé cuenta de las muertes de los migrantes al cruzar la frontera, algunos cadáveres tardan años en ser localizados, por ello es difícil estimar la cantidad de decesos, según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en el año 2020, un total de 422 mexicanos perdieron la vida al intentar cruzar de manera ilegal la frontera.³

La ruta del desierto y el Río Bravo son las más peligrosas en la frontera norte, de los 422 migrantes mexicanos fallecidos, 248 murieron en el desierto de Arizona, por las condiciones climáticas, las principales causas de muerte son por deshidratación en el día o por hipotermia en la noche. El límite con Texas es el segundo cruce más peligroso que reporta 141 mexicanos fallecidos.⁴

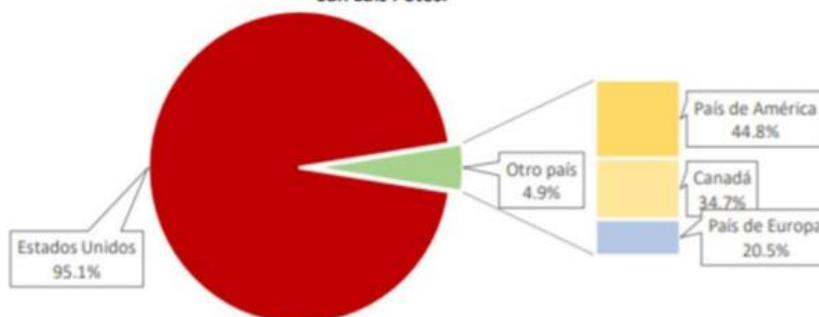
Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

Son muchos los peligros a los que se exponen y vulneran a las y los migrantes en su intento por conseguir mejores condiciones de vida, el tráfico de drogas, el tráfico humano, la trata de personas son los problemas que se viven comúnmente en la frontera.

De alguna forma las y los potosinos en su mayoría, conocemos historias de migrantes, las condiciones que atraviesan, ya sea por un familiar, un amigo, un vecino, etc., y no sólo las circunstancias en las que cruzan la frontera, sino en su propia estadía, en su día a día.

El Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí en su último estudio de 2018 publicó un diagnóstico titulado “Migración y Remesas en San Luis Potosí”, en él, se señala que de 2009 a 2014, un total de 29 mil 272 personas nacidas en el Estado emigró hacia Estados Unidos, representando el 95.1% de toda la migración que se establece en otro país.⁵

Distribución porcentual de la población emigrante internacional de agosto de 2009 a septiembre de 2014.
Según país de destino
San Luis Potosí

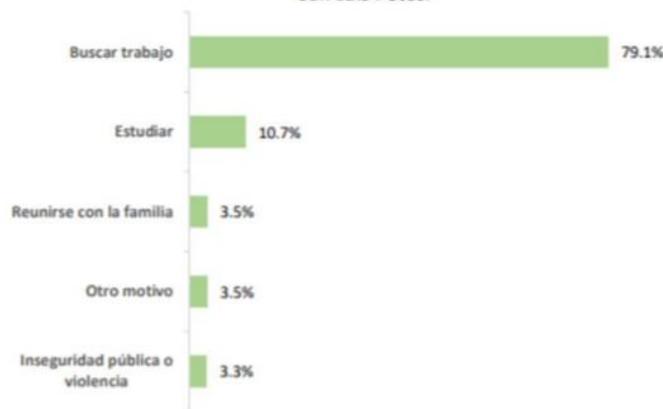


Fuente: Elaboración de COESPO.SLP con base en ENADID, 2014 (Base de datos).

Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

La principal causa de la migración de las y los potosinos, señala el texto, es la búsqueda de trabajo, representando el 79.1% de la población migrante de 2009 a 2014.

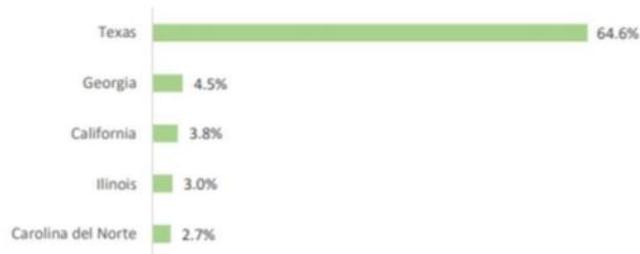
Distribución porcentual de la población emigrante internacional de agosto de 2009 a septiembre de 2014, según causa de migración. San Luis Potosí



Fuente: Elaboración de COESPO-SLP con base en ENADID, 2014 (Base de datos).

El estado de Texas es el principal destino de las y los migrantes potosinos, acumulando el 65.3% de las matrículas consulares, California alberga al 4.8%, Georgia 4.4%, Illinois 3.6% y Carolina del Norte el 3.3%.

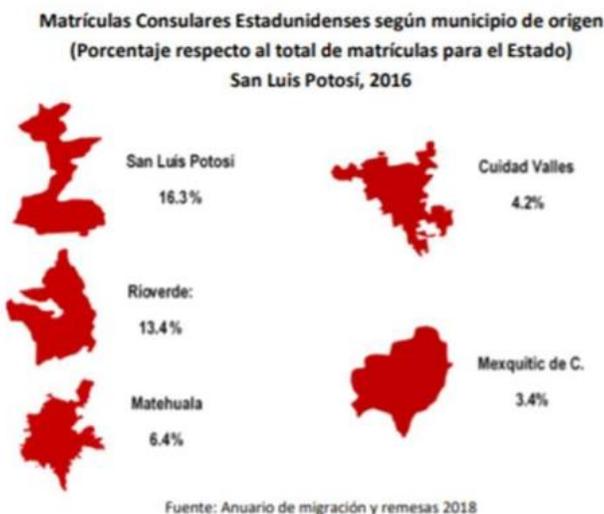
Matrículas Consulares Estadounidenses según Estado de destino (Porcentaje respecto al total de matrículas para el Estado) San Luis Potosí, 2016



Fuente: Anuario de migración y remesas 2018.

Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

Sobre las matrículas consulares estadounidenses del estado de San Luis Potosí, las principales se concentran en los municipios de: San Luis Potosí con el 16.3%, Río Verde 10.8%, Matehuala 6.4%, Ciudad Valles 4.2% y Mexquitic de Carmona 3.4%.



Durante su tercer informe de gobierno, el presidente Andrés Manuel López Obrador, hizo mención de la importancia de las remesas que envían los mexicanos en el extranjero a México, recordó que en 2020 las remesas llegaron a los 40 mil 600 millones de dólares. Sin duda es una cifra récord en las remesas que año con año ingresan al país.

Por otra parte, la entidad financiera BBVA⁶, realizó un análisis de “Migración y Remesas” donde destaca que las remesas al pasar el umbral de los 40 mil millones representan el 3.8% del PIB, el monto equivale a más de 875 mil millones de pesos, una cifra que supera el presupuesto federal de las Secretarías de Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Bienestar y Cultura.

Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

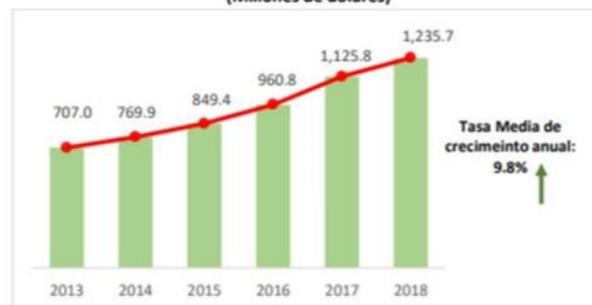
Por su parte el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí en el estudio anteriormente citado, describe los principales movimientos migratorios de la entidad, así como la información del flujo de remesas entrantes. San Luis Potosí se ubica en el lugar 10 entre las entidades que concentran el mayor flujo de remesas a nivel nacional, teniendo una participación del 3.69% esto es 1, 235. 7 millones de dólares.

Ingresos por remesas familiares y su distribución porcentual por Entidad Federativa
Estados Unidos Mexicanos, enero-diciembre, 2018.

Estado	Millones de dólares	Participación porcentual	Estado	Millones de dólares	Participación porcentual
Total	33,480.6	100%	Durango	805.3	2.41%
Michoacán	3,392.7	10.13%	Sinaloa	797.4	2.38%
Jalisco	3,288.4	9.82%	Tamaulipas	793.2	2.37%
Guanajuato	3,045.7	9.10%	Morelos	673.4	2.01%
Estado de México	1,902.9	5.68%	Querétaro	660.3	1.97%
Oaxaca	1,731.0	5.17%	Coahuila	585.6	1.75%
Puebla	1,698.8	5.07%	Nayarit	544.0	1.62%
Guerrero	1,615.0	4.82%	Sonora	523.3	1.56%
Distrito Federal	1,415.2	4.23%	Aguascalientes	469.0	1.40%
Veracruz	1,376.1	4.11%	Colima	320.1	0.96%
San Luis Potosí	1,235.7	3.69%	Tlaxcala	254.6	0.76%
Zacatecas	1,091.6	3.26%	Tabasco	206.9	0.62%
Chihuahua	983.7	2.94%	Yucatán	204.6	0.61%
Nuevo León	947.5	2.83%	Quintana Roo	165.1	0.49%
Hidalgo	900.8	2.69%	Campeche	78.9	0.24%
Baja California	880.7	2.63%	Baja California Sur	77.7	0.23%
Chiapas	815.6	2.44%			

Fuente: Banxico. Ingresos por remesas familiares, 2018

Ingresos por remesas familiares
San Luis Potosí, 2013-2018.
(Millones de dólares)



Fuente: Elaboración de COESPO-SLP con base en Banxico. Ingresos por remesas familiares, 2018

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

En 2018 los principales municipios que recibieron el mayor flujo de remesas fueron, San Luis Potosí con el 23.4%, Río Verde con 11.3%, Matehuala con 8.2%. Por otra parte, de 2013 a 2018, las remesas en la entidad aumentaron del 74.8% (528.7 millones de dólares), registrando un crecimiento promedio anual de 9.8%. Según los datos de este último estudio.

Ingresos por remesas familiares y su distribución porcentual por Municipio⁹
San Luis Potosí, octubre-diciembre de 2018.

Municipio	Ingresos por remesas	
	Niveles (millones de dólares)	Porcentaje (%)
Estado	318.7	100%
San Luis Potosí	74.6	23.4%
Rioverde	36.0	11.3%
Matehuala	26.2	8.2%
Salinas	21.6	6.8%
Tamazunchale	16.6	5.2%
Soledad de Graciano Sánchez	15.5	4.9%
Ciudad Valles	15.2	4.8%
Cerritos	14.1	4.4%
Santa María del Río	9.7	3.0%
Ciudad del Maíz	8.1	2.5%

Fuente: Elaboración de COESPO-SLP con base en Banxico. Ingresos por remesas familiares, 2018

Definitivamente es importante reconocer a las y los migrantes de San Luis Potosí sus aportaciones, tenemos una deuda histórica con esta comunidad, sabemos que si han decidido cruzar la frontera, no ha sido por gusto, sino por factores económicos de expulsión, ellas y ellos, de manera indirecta y a pesar de sus circunstancias aportan al desarrollo económico de nuestra entidad; algunos por su condición ilegal, no pueden volver a casa en mucho tiempo, otros, en diversas fechas del año vuelven a sus municipios y aportan un dinamismo económico a su comunidad.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de reconocer el sacrificio y esfuerzo de las y los migrantes de San Luis Potosí, que han tenido que dejar a sus familias por buscar mejores condiciones de vida, a manera de homenaje, es que se declara el **2022**, como el **“Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”**; con la seguridad de que todas las instituciones del Estado potosino, sabrán contribuir al reconocimiento de nuestros migrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ

*Integrante de la LXIII Legislatura
del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.*

C. SOFÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ LOREDO

Hijas e Hijos de Migrantes Mexicanos en Estados Unidos.

C. JUAN PABLO MORENO GARDUÑO

Hijas e Hijos de Migrantes Mexicanos en Estados Unidos.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

QUINTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca declarar el “2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”, es el instrumento parlamentario idóneo y adecuado, por lo que quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en lo expuesto por la proponente.

Durante décadas en México la migración a Estados Unidos se ha caracterizado por la relación económica-laboral, esto se puede explicar dada la asimetría económica entre ambos países.

Este fenómeno social se puede traducir en la demanda de mano de obra. Este flujo de personas en su mayoría indocumentados por lo que su estancia es complicada, vulnerando con ello la integridad de las y los migrantes. Es bien sabido que una de las razones más importantes de la migración en nuestro país es principalmente para mejorar sus condiciones de vida. México es el principal exportador de migrantes a Estados Unidos, además de pasar del cuarto, al tercer lugar en captación de remesas. Solo superado por la India y China.

SEXTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno social global, que representa la movilidad y el desarrollo económico; la agenda 2030 de Desarrollo Sostenible propuesta por Naciones Unidas, reconoce a la migración como un aspecto importante en la vida económica de los países, Sin embargo, en el caso de México, la migración es un problema aun más complejo.

Durante décadas en México la migración a Estados Unidos se ha caracterizado por la relación económica-laboral, esto se puede explicar dada la asimetría económica entre ambos países.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Este fenómeno se puede traducir en la demanda de mano de obra. Este flujo de exodo de trabajadores mexicanos, las escasas oportunidades laborales, la perdida del poder adquisitivo, la precarización del trabajo como consecuencia de la flexibilidad laboral, fueron factores de expulsión, personas en su mayoría indocumentados por lo que su estancia es complicada, vulnerando con ello la integridad de las y los migrantes. Es bien sabido que una de las razones más importantes de la migración en nuestro país es principalmente para mejorar sus condiciones de vida. México es el principal exportador de migrantes a Estados Unidos de Norteamérica, además de pasar de cuarto, al tercer lugar en captación de remesas, solo superado por la India y China.

La política económica neoliberal empleada en México durante la década de los noventa, disparó el exodo de trabajadores mexicanos, las escasas oportunidades laborales, la perdida del poder adquisitivo, la precarización del trabajo como consecuencia de la flexibilidad laboral, fueron factores de expulsión. Comúnmente los trabajos que se encuentran nuestros migrantes son de baja calificación, labores agrícolas, cocineros de comida rápida, vendedores de mostrador, cajeros en supermercados, labores domésticas, la jardinería, la construcción etc, actividades rechazadas por los propios estadounidenses. Es importante mencionar que la actividad laboral de baja calificación es principalmente por la falta de documentos.

En cuanto a los riesgos, no existe un sistema certero que de cuenta de las muertes de los migrantes al cruzar la frontera, algunos cadáveres tardan años en ser localizados, por ello es difícil estimar la cantidad de decesos, según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en el año 2020, un total de 322 mexicanos perdieron la vida al intentar cruzar de manera ilegal la frontera.

La ruta del desierto y el Río Bravo, son las más peligrosas en la frontera norte, de los 422 migrantes mexicanos fallecidos, 248 murieron en el desierto de Arizona, por las condiciones climáticas, las principales causas de muerte son por deshidratación el día o por hipotermia en la noche. El límite con el Estado de Texas es el segundo cruce más peligroso que reporta 141 mexicanos fallecidos.

Son muchos los peligros a los que se exponen y vulneran a las y los migrantes en su intento por conseguir mejores condiciones de vida, el tráfico de drogas, el tráfico humano, la trata de personas son los problemas que viven comúnmente en la frontera.

De alguna forma las y los potosinos en su mayoría, conocen de historias de migrantes, las condiciones por las que atraviesan, ya sea por un familiar, un amigo, etc., y no solo circunstancias en las que cruzan la frontera, sino en su propia estancia, en su día a día.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

El consejo Estatal de Población en San Luis Potosí en su último estudio de 2018 publico un diagnóstico titulado “Migracionh y Remesas en San Luis Potosi”, en él, se señala que de 2009 a 2014, un total de 29 mil 272 personas nacidas en Estado emigro a los Unidos de Norteamerica, representando el 95.1% de toda la migracion que se establece en otro país.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTICULO 1º. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al **“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”**.

ARTICULO 2º. En toda la correspondencia expedida por los tres Poderes de la Entidad, los organismos constitucionales autónomos, los 58 ayuntamientos del Estado, organismos paraestatales y entes paramunicipales debe inscribirse la leyenda, **“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los titulares de los poderes, Ejecutivo; Judicial; y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, y los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectiva competencias y atribuciones, ordenaran que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo 2º del presente Decreto.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Ramón Torres García.

José Ramón Torres García: muy buenos días tengan todas y todos ustedes, con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas y compañeros diputados, y un saludo también para todos los que nos escuchan en diferentes plataformas, para nuestros amigos migrantes, también para nuestros connacionales, nuestros paisanos, que nos escuchan en diferentes partes, un saludo para ellos y una felicitación por ser hoy el Día Internacional del Migrante, y en primer lugar quiero reconocer a la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, por la presentación de la iniciativa y su compromiso con impulsar temas con enfoque social, que abonen a mejorar las condiciones de grupos vulnerables y concretamente en beneficio de las y los migrantes potosinos.

Asimismo, quiero reconocer a Sofía Rodríguez Loredó y a Juan Pablo Moreno Garduño, hijos de migrantes mexicanos que radican en Estados Unidos, porque al haber suscrito en conjunto con la diputada la presente iniciativa, rompen los obstáculos de la discriminación, enaltecen con orgullo sus raíces y abonan a una cultura migratoria sin barreras; y en general, quiero reconocer a todos y cada uno de los migrantes potosinos que radican en el extranjero, así también en nombre propio y del grupo parlamentario de Acción Nacional, desde aquí enviamos nuestra solidaridad fraterna con las familias de los 55 migrantes de distintas nacionalidades fallecidos hace unos días en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, en su ensayo, Nos vamos al norte, de Fernando Saúl Alanís Enciso, en colaboración con el Colegio de San Luis, nos cuenta cómo el efecto migratorio de los potosinos se comenzó a dar a mediados del año de 1900, a raíz de la necesidad de los Estados Unidos en contar con mano de obra barata para la construcción de las vías ferroviarias en los estados del norte, familias completas salieron de municipios de Matehuala, Charcas, Cerritos, Cedral, consecuentemente con el inicio de la Revolución Mexicana, las malas condiciones laborales generaron la partida de muchas personas, la devastación, el caos, el peligro y desastre económico imperantes provocaron la migración que empezó a abrirse a otros sectores, como la agricultura.

Se estima que en los años de 1910 a 1920, cerca de 20,000 personas cruzaron anualmente la frontera de México a Estados Unidos como inmigrantes legales e ilegales, trabajadores temporales y refugiados, así a lo largo de las décadas comenzó algo inevitable, lastimoso y necesario para la supervivencia de las familias potosinas, la migración, irónicamente pareciera que al paso de las décadas nada ha cambiado, al declarar el año 2022 como el año de las y los migrantes de San Luis Potosí, se honra con un pequeño, pero simbólico homenaje a todas las personas y familias potosinas,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

que han dejado una gran parte de ellos en su tierra, una parte de su corazón, de su esencia, simple y sencillamente por una razón, para que ellos y los suyos vivan mejor, esta soberanía al votar a favor del presente dictamen reconoce la lucha y honra a todos los potosinos que en su cruce a los Estados Unidos pusieron en peligro su vida, que han sido víctimas de estafas, extorsión, trata de personas, violaciones a sus derechos humanos, discriminación, accidentes, arrestos, deportación, abuso policial, y sobre todo que han sabido sobreponerse a la distancia que termina en nostalgia, convirtiéndose en depresión al estar lejos de su familia y de su tierra.

El presente dictamen, es un reconocimiento a su esfuerzo como miembros activos para lograr una sociedad plural y multicultural, un reconocimiento a su aporte cultural, y a la vinculación de hermandad, un reconocimiento a su aporte económico, que a pesar de las adversidades y restricciones ocasionadas por la pandemia del virus del COVID-19, hicieron que San Luis Potosí tuviera un récord histórico en remesas, enviando más de 1,425 millones de dólares en el año 2020, generando con ello, que sus comunidades de origen, sus familias y en general el estado de San Luis Potosí, tengamos como colectividad una mejor calidad de vida, no debemos pasar por alto que la principal causa de migración de potosinos hacia otro país es la búsqueda de trabajo, ya que el 79.1% de las personas migrantes internacionales manifiesta esta razón, le sigue el estudiar con un 10.6%, y reunirse con su familia con 3.5%, por lo que se debe legislar en la creación de mecanismos jurídicos que generen inversión, desarrollo económico, que traiga consigo empleos bien remunerados, debemos coadyuvar con los distintos entes de la administración pública y de Gobierno para que los vínculos del entorno social y familiar prevalezcan a pesar de las adversidades, debemos apoyar a las instituciones educativas, para que ofrezcan educación de calidad y accesible para todos los potosinos, revisar y mejorar los sistemas de salud para que sean eficientes e incluyentes.

Por lo anterior compañeras y compañeros, les solicitó su voto a favor del presente dictamen, no sin antes invitarlos a que juntos reflexionemos, que la migración es un fenómeno mundial, complejo y tendiente a influir directa e indirectamente en el desarrollo de la colectividad y de nuestro estado, seguro de que todas las instituciones de gobierno, los tres poderes del estado, la sociedad civil, académica y medios de comunicación, contribuiremos en difundir el año 2022, como el año de las y los migrantes de San Luis Potosí, es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández.

Lidia Nallely Vargas Hernández: buenos días a todos y a todas, y un saludo a las personas que nos ven por medio de las redes social, con su venia señora Presidenta, la migración social es un fenómeno



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

que surge por diversas cuestiones y que hemos normalizado, al grado que muchas comunidades de San Luis Potosí cuando se es joven sólo se espera alcanzar una edad adulta para poder irse a otro país, tenemos la creencia que no hay de otra, las decisiones que se toman siempre llevan consigo las diferentes consecuencias, para lo que para algunos es bienestar, para otros es incertidumbre, a veces es difícil visualizar más allá de nuestra realidad social, vemos común que miles de potosinos se muden a otro país para buscar mejores oportunidades, cuando lo cierto es que la falta de políticas públicas ha traído como consecuencia dicho fenómeno, y esto ha generado una brecha de desigualdades y asolan a nuestro país, la mayoría de mexicanos que emigran lo hacen con el fin de mejorar la calidad de vida para sus familiares de México, arriesgan la vida al tratar de cruzar la frontera y en muchas ocasiones lo hacen sin documentos y son víctimas de discriminación, abusos, y en general se enfrentan una gran cantidad de problemas en un país desconocido, ninguna de las dificultades a las que se enfrentan es motivo para detenerlos, porque el amor por sus familias y su bienestar no conoce fronteras, están dispuestos a tomar riesgos y sacrificios para alcanzar la felicidad.

La migración en lo económico, beneficia al país de origen y al país de destino, ya que de la mano de obra por parte de los nuestros en otros países generalmente es más barato, a su vez el envío de remesas a nuestro país hace crecer nuestra economía, permitiendo que miles de personas accedan a mejores oportunidades y desarrollo, en el 2020 San Luis Potosí registró ingresos de remesas por 1,425 millones de dólares, siendo la 10^a entidad en recibir más recursos del extranjero, gracias a las remesas de los 200 millones de migrantes mexicanos muchas familias potosinas sobrevivieron a la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, en cada migrante hay esperanza, hay ayuda para nuestra economía y existe la búsqueda por alcanzar un sueño, con la finalidad que en el 2022 generamos día a día conciencia en beneficio de los migrantes potosinos, junto con ciudadanos he propuesto la iniciativa que hoy se dictamina, y agradezco a la Comisión de Educación por el respaldo.

Hoy, 18 de diciembre, es reconocido como el Día Internacional del Migrante; es por ello, que les pido que hagamos justicia y les demos a nuestros hermanos y hermanas migrantes lo que les corresponde, y también por quienes lamentablemente perdieron la vida en el camino, pido atentamente que por su conocido, familiar o amigo, votemos a favor del presente dictamen, para que el 2022 se reconozca como el año del y los migrantes, por los héroes paisanos, votemos por su reconocimiento para este 2022, muchas gracias a todos, que tengan felices fiestas; es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, nada más para sumarme a esta iniciativa, de declarar el año 2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí, pero no verlo nada más como el año que señala, si no es un reconocimiento para que podamos visualizar el problema que enfrenta México, tenemos un problema de migración desde el sureste y de nuestros compatriotas que están en Estados Unidos, el Gobierno Federal ha sido miopía en ver las necesidades que enfrentamos todos los estados, y que por el contrario ha buscado sobretodo generar una oportunidad para decir que las remesas nos deben de dar orgullo, las remesas que envían nuestros paisanos deben ser un motivo de vergüenza, porque quiere decir que no tuvieron oportunidades en su país, que no tuvieron una oportunidad laboral, que desgraciadamente la falta de seguridad los ha obligado a tener que llegar a otro país para poder tener seguridad y estabilidad, que el año 2022 sea un ejemplo para visualizar en todos los documentos oficiales del estado, la necesidad de generar políticas públicas, para que no tengamos que volver a decir que tenemos que reconocer a nuestros migrantes, porque espero que un día no tengamos migrantes en Estados Unidos porque México y San Luis Potosí les dio oportunidades laborales y educativas; es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso Presidenta diputada, tomó la tribuna para sumarme también a la propuesta de la Comisión de Migración, en cuanto a que el año 2022 sea el año de los migrantes; sin embargo, se quedan preguntas en el aire, en que beneficia a los migrantes que en San Luis Potosí el Congreso del Estado, esta legislatura a la que pertenecemos todos, aprobemos que el 2022 sea el años del Migrante, en un reconocimiento que va a quedar escrito, que se va a publicar en el Periódico Oficial, y luego, a los migrantes qué, los migrantes seguirán pasando, seguirán teniendo problemas, seguirán siendo explotados, seguirán entregando vida, o sea, en sí nombrar el año 2022, el año del migrantes, es un reconocimiento pues yo diría que símbolo, por qué material para los migrantes no representa nada, yo invito a la Comisión de Migración, invito a la Comisión de Desarrollo Económico, que preside el compañero Lorca, invito al Presidente de la Comisión del Trabajo que preside el diputado Mauricio, si es Mauricio Ramírez, a que hagamos algo juntos para ayudar a los migrantes, la misma Comisión del Trabajo sabe perfectamente bien, que antes de la pandemia y todavía aún, había una gran falta de mano de obra en la zona industrial de San Luis Potosí.

San Luis Potosí en los últimos años se había convertido en el estado que más mano de obra demandaba, tan es así, que todos los días vemos como vehículos y camiones van a municipios de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

otros estados cerca de la zona industrial a traer trabajadores, porque en San Luis Potosí no tenemos mano de obra para esas empresas, que están desarrolladas e instaladas en San Luis Potosí, hay procedimientos en San Luis Potosí, hay procedimientos en migración, para darle legal estancia al migrante, si una empresa le ofrece trabajo a un migrante hay un procedimiento para que se quede a trabajar aquí, y que los migrantes no son nada más migrantes de nuestros países hermanos de Centroamérica, la gran mayoría de migrantes también son los mexicanos, que salen de aquí y que se van a Estados Unidos a buscar una nueva calidad de vida, busquemos una calidad de vida en San Luis Potosí.

Que el año del migrante, del 2022 en San Luis Potosí, sea una apertura, sea una agenda, sea un buzón, donde se generen calidad de empleo para que dejemos anclados a nuestros potosinos y a migrantes de otros países quienes quieran venir a trabajar a San Luis Potosí, pero démosle las reglas, démosle la oportunidad, expliquémosles, hay migrantes de Centroamérica trabajando en San Luis Potosí, que se les entregó sus permisos para que estén en estancia legal y puedan vivir tranquilamente con su familia, hagamos eso, eso es un verdadero año del migrante, me suma a este proyecto y ojalá estas comisiones puedan también sumar estas ideas, que les servirán a los migrantes mexicanos, a los migrantes potosinos, y a los migrantes de nuestros hermanos países de Centroamérica; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Salvador Isais Rodríguez

Salvador Isais Rodríguez: buenas tardes a todos y todas, con su permiso Presidenta, compañeros y compañeras, no podemos ser omisos ante la situación de los migrantes, irregularidades con las que se etiqueta a nuestros paisanos, la cual los expone a situaciones de vulnerabilidad, en la cual son más propensos para ser víctimas del crimen organizado, de secuestros, de trata de personas, de explotación laboral y sexual, maltrato, así como a ser víctimas de la delincuencia común, de situaciones climáticas extremas, de accidentes en tren o marítimos, así como carreteros, de no acudir a los servicios de salud por miedo a la detención y deportación, de ser sujetos a abusos de autoridad, trayendo como consecuencia violaciones a sus derechos humanos; es por lo anterior, que este sector que tanto ha luchado por sus familias, y al mismo tiempo aporta significativamente en el tema de las remesas nacional, no puede pasar desapercibido, mucho menos invisibilizado.

Hoy desde este Congreso, y a propuesta de las y los familiares de las personas migrantes, nos encontramos ante la oportunidad de reconocer un poco de lo que han hecho por nosotros, tal vez muchos lo vean como una pequeña acción, pero no será la última reforma a la política migratoria



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

nacional, es un trabajo que ya ha comenzado y no se detendrán, esto es para nuestros migrantes quienes más lo necesitan, no puedo garantizar que todos, pero muchos de nosotros, tenemos un amigo o un familiar allá del otro lado, trabajando de sol a sol ya durante muchos años, este será un mensaje para que sepa que aquí estamos, que desde aquí los apoyaremos, y espero que también lo vean como un agradecimiento, por haber tenido el valor de dejar todo por quienes más los necesitan, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que declara el “2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución; Primer Secretario haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, bajo el **turno 393**, para estudio y dictamen, iniciativa que pretende reformar el artículo 94 en su fracción VIII; y adicionar al mismo artículo 94 diecisiete fracciones, éstas como IX a XXV, por lo que actual IX pasa a ser fracción XXVI; y derogar los artículos 89 Bis a 89 Sexties, de la Ley de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Lorca Valle.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

“De acuerdo al artículo 54 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

En virtud de la alta importancia del deber conferido a las acciones de fiscalización, la Ley previene también que este organismo deba ser evaluado, para ello la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contiene una atribución de la Comisión de Vigilancia, un organismo al interior del Congreso:

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;

De ahí se desprende la necesidad de Legislar claramente sobre la forma de cumplir con la evaluación del Órgano Auditor.

Fue así como en la expedición de la entonces nueva Ley en materia de Fiscalización en el año 2017, se creó la Unidad de Evaluación y Control, como un órgano de la Comisión de Vigilancia, para vigilar que el desempeño de las funciones de la Auditoría, se diera en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Comisión.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Por medio de la expedición de una nueva versión de la Ley de Fiscalización, publicada el 11 de junio del 2018, se extinguió la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado, y sus atribuciones pasaron a la mencionada Unidad de Evaluación y Control.

Sin embargo, en febrero del año 2020, se expidió una nueva reforma a la Ley de Fiscalización para que la Auditoría Superior del Estado, contara con un Órgano Interno de Control.

En este punto no podemos dejar de subrayar varios elementos; en primer término, la similitud de funciones, por ejemplo en el caso del Órgano Interno de Control, tenemos que el ARTÍCULO 89 SEXTIES de la Ley en comento, en su fracción I, le reserva la capacidad de:

I. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;

No obstante, se observa que el Titular de la Unidad de Evaluación y Control tiene entre sus atribuciones, según el artículo 94:

I. Proponer a la Comisión, la práctica de auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;

VII. Practicar, a solicitud de la Comisión, practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta, con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión

Como se puede observar en las fracciones referidas, las atribuciones guardan similitudes en cuanto a la capacidad de realizar auditorías, sin embargo, debe observarse que no resulta necesario, y puede ser reiterativo que ambos organismos tengan esa capacidad.

También, es necesario subrayar que la primacía Constitucional del Congreso como encargado de la Fiscalización, debe reflejarse a su vez en las evaluaciones y control sobre el órgano fiscalizador.

Por lo tanto, la evaluación por medio del Órgano Interno de Control, debilita las atribuciones del Congreso en materia de fiscalización, crea condiciones cercanas a la duplicidad de funciones, y es contraria a los principios de eficacia y eficiencia, al contar con dos organismos encargados de tareas similares.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Es así como esta iniciativa propone suprimir el Órgano Interno de Control, y que el contenido de sus atribuciones, pasen a la Unidad de Evaluación y Control, y que ésta, como auxiliar de la Comisión de Vigilancia, sea la encargada de la totalidad de las tareas de vigilancia y evaluación al interior de la Auditoría Superior del Estado.

Las atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control, están designadas en la Ley al Titular de la propia Unidad, y se propone que estas capacidades sean aumentadas y abarquen más rubros.

La preservación de las atribuciones en los mismos términos en que se encuentran en la Ley vigente, implica sin duda que la Comisión de Vigilancia del Congreso, continuará y reforzará las tareas de supervisión sobre la Auditoría como lo estipula la Ley, sin trastocar las atribuciones fundamentales que marca la Norma en materia de vigilancia al ente auditor, que en esencia serían las mismas, por lo que no cambia el sentido y alcance de estas labores.

Se pretende llevar a cabo esta reforma, con la adición de nuevas fracciones al artículo 94 de la Ley de Fiscalización, para así aumentar las atribuciones del Titular de la Unidad de Evaluación adicionando las que actualmente corresponden al Órgano Interno de Control, mientras que los artículos 89 BIS al 89 SEXTIES, adicionados para regular el antecitado Órgano serían derogados.

En los términos de esta propuesta, las acciones de la Comisión de Vigilancia estarían delimitadas claramente por la Ley, y se estaría en condiciones de ejercitar un mayor control y en términos de una relación interinstitucional respecto al Órgano Auditor.

Además de lo anterior, el cambio propuesto contribuye a la eficiencia y eficacia en el diseño institucional, al utilizar una estructura ya existente para cumplir con la Ley, al igual que sus recursos materiales y humanos, y sobre todo, abona al fortalecimiento del rol del Congreso en las actividades de evaluación y control.

Así mismo, resulta coherente con la recomendación emitida por la comisión de vigilancia para que el órgano auditor, realice una reorganización interna, con motivo del análisis del presupuesto de este organismo auditor el 14 de octubre de los corrientes.

Finalmente, por medio de los artículos Transitorios se estipula que el Congreso del Estado y la propia Auditoría deban realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, para armonizarlas con la reforma; además de las necesarias modificaciones organizacionales, para lo que contarían con un plazo de dos meses.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

La labor legislativa, comprende también la optimización de las instituciones para que éstas puedan realizar sus labores bajo las mejores condiciones posibles de eficacia y eficiencia, y que además ofrezcan garantías a los principios constitucionales por ello, resulta necesario tomar medidas que asegurarán tales condiciones en el futuro.

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto, suprimir el órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado, y trasladar sus atribuciones a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la iniciativa, por las razones siguientes:

Primeramente debemos establecer, que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Entidad, contempla los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, encargando esta relevante función, a las contralorías, así como a los órganos internos de control, tal y como se desprende de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley.

Y es que de conformidad con el artículo 8º, fracciones V y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, son autoridades facultadas para aplicar dicha normatividad, las contralorías y los órganos internos de control, instancias que de acuerdo al artículo 9º de la misma Ley, se constituyen como las competentes para llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, con las salvedades que prescribe la normatividad.

Al respecto debemos precisar, que en términos de la fracción XXI del artículo 3, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los “Órganos Internos de Control”, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En la misma línea cabe decir, que acorde al numeral 10 de la Ley de mérito, lo que es reproducido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí con las modificaciones atinentes al ámbito local, los “Órganos Internos de Control” son competentes para: Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Anticorrupción; Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local. Es en esa condición que la Auditoría Superior del Estado debe contar con su propio “Órgano Interno de Control” que le permita cumplir puntualmente con las altas responsabilidades que la Ley le prescribe.

Finalmente cabe señalar, que la Unidad de Evaluación y Control debe circunscribir su actuación al ámbito de las responsabilidades que los artículos, 69, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, le establecen a la Comisión de Vigilancia, pues sus funciones sustantivas atienden a su carácter de órgano técnico asesor y de apoyo de esta Comisión legislativa.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretario: claro que sí Presidenta, dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, a votación nominal.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que pretendía reformar el artículo 94 en su fracción VIII; y adicionar al mismo artículo 94 diecisiete fracciones, éstas como IX a XXV, por lo que actual IX pasaba a ser fracción XXVI; y derogar los artículos 89 Bis a 89 Sexties de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las **comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia**, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021, bajo el **turno 389**, para estudio y dictamen, proposición de Punto de Acuerdo que plantea exhortar a vicefiscal jurídico en funciones de Fiscal General del Estado, crear Fiscalía Especializada en Femicidios, presentada por el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y XIII, 103 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y XIII, 103, 111 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la proposición de Punto de Acuerdo citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el diputado proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimado para promoverlo ante este Congreso.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, del Punto de Acuerdo de mérito se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El próximo 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, sin embargo día con día conocemos de nuevos casos de violencia en contra de las mujeres.

De acuerdo con cifras dadas a conocer por el INEGI, en el primer semestre de 2020 fueron privadas de la vida 1,844 mujeres en el País. Durante este año, tan solo en San Luis Potosí, el promedio mensual de feminicidios, ha sido de entre dos y tres eventos por mes. Es inaceptable por cualquier sociedad la violencia en contra de una mujer por su propia condición de género, y aun más que se prive de la vida a una mujer por las mismas razones de género.

Desde este Poder Legislativo, se han llevado a cabo reformas que contribuyen a tipificar este atroz crimen, y de igual forma, se han incrementado las penas de prisión para las personas responsables de su ejecución, a partir del pasado mes de septiembre, la pena de prisión puede alcanzar los setenta años.

Nuestra Constitución del Estado, dispone que, la Fiscalía General de Justicia del Estado, contará con las Fiscalías Especializadas que requiera, obligando a contar por lo menos con dos; la de Atención a Delitos Electorales, y la de Atención a Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Sin embargo, la gravedad que representa la recurrencia de la comisión del delito de feminicidio en San Luis Potosí, lleva aparejada la responsabilidad que tiene la Fiscalía General del Estado en su investigación e inicio de la acción penal. No cabe duda que, el feminicidio es un delito que impacta y lacera de manera grave en nuestra sociedad.

Es por ello que, resulta pertinente y plenamente justificado, exhortar al hoy titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que en el marco de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, acuerde la creación de la Fiscalía Especializada en Feminicidios.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al señor Licenciado José Luis Ruiz Contreras, Vicefiscal Jurídico en funciones de Fiscal General de Justicia del Estado, para que, en el marco de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, acuerde la creación de la Fiscalía Especializada en Femicidios”.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo, por las razones siguientes:

I. Constitucionalidad de la propuesta.

1.1. De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Convencionalidad de la propuesta.

II.1. Con la adopción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), comienza a desarrollarse con fuerza una nueva área en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, enfocada a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres. El artículo 1º de la Convención establece que la discriminación contra la mujer es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En la Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, se afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades; en ella se define la violencia basada en el sexo como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.

II.2. El 19 de junio de 1998 México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la cual establece que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; también se menciona la responsabilidad del Estado por la violencia contra las mujeres cuando no hayan adoptado las medidas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.

El artículo 5 de la Convención de Belém do Pará reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos, entre otros, que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, así como a la igualdad de protección ante la ley.

II.3. En la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, en 1995, se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, donde se señaló el deber de garantizar a todas las mujeres y las niñas los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, a tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos, así como adoptar las que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género, y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

II.4. En el contexto de la violencia contra las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que es deber del Estado prevenir, investigar y sancionar la conducta antisocial del feminicidio, ya sea que se cometa en la esfera pública o privada, como parte de su compromiso internacional de garantizar el derecho a la vida de las mujeres. De acuerdo con la normatividad internacional de los Derechos Humanos se deben tomar todas las medidas que sean pertinentes a efecto de asegurar la plena vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres.

El Estado debe combatir la impunidad, incluyendo aquella que tenga relación con los obstáculos que pueden impedir la investigación del delito, la deficiente indagación ya sea por las limitaciones técnicas o materiales, o por la omisión o incompetencia de los operadores del sistema de justicia. Sobre todo, teniendo en cuenta que el Estado tiene la obligación de prevenir, razonablemente, las violaciones a los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

III. Competencia de la Fiscalía General del Estado, para crear Fiscalías Especializadas.

III.1. De conformidad con el artículo 10, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la estructura orgánica de la Fiscalía General estará orientada a optimizar la conducción jurídica de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como cumplir con la misión institucional; es así que para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructurará, entre otros, con las fiscalías especializadas.

III.2. Conforme a lo anterior, el artículo 11, fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica en cita, para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, ésta contará al menos con las Fiscalías Especializadas en las materias específicas que deban crearse por disposición de la ley o por las necesidades del servicio, las cuales tendrán todas las facultades que la legislación procesal o leyes especiales otorgan al Ministerio Público.

III.3. De acuerdo con lo anterior el artículo 22, fracción V, de la Ley de mérito, prescribe como atribución del Fiscal General, la de crear Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

IV. Justificación de la necesidad de crear la Fiscalía Especializada en Femicidios.

IV.1. De acuerdo con el “Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud AVGM/08/2015 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, del Estado San Luis Potosí”, en la segunda conclusión se señaló:

“Con base en el Informe Especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos de las mujeres en el caso de femicidios, se observa que son necesarios los programas de capacitación y profesionalización dirigido a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del estado que incluyan el tema de derechos humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y femicidio, acceso a la justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de femicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.

En ese sentido, el grupo de trabajo observó deficiencias considerables en las instancias de procuración e impartición de justicia que investigan y procesan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el femicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general. Aunado a esto, se identificaron obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.”

En consecuencia de lo anterior, el grupo de trabajo propuso:

“Analizar la pertinencia y realizar las gestiones necesarias para crear una Unidad o Fiscalía Especializada en la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres por razones de género. La competencia de esta unidad podría ampliarse a cualquier delito relacionado con la violencia hacia las mujeres y deberá contemplar mecanismos para ampliar la cobertura de sus funciones y facilitar la denuncia, como sería la creación de agencias del ministerio público itinerantes para comunidades de difícil acceso y de población indígena, a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

IV.2. Derivado de lo anterior, en la segunda conclusión del “Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe elaborado por el Grupo de Trabajo



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

conformado para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí”, se estableció como propuesta del grupo de trabajo:

“Analizar la pertinencia y realizar las gestiones necesarias para crear una Unidad o Fiscalía Especializada en la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres por razones de género. La competencia de esta unidad podría ampliarse a cualquier delito relacionado con la violencia hacia las mujeres y deberá contemplar mecanismos para ampliar la cobertura de sus funciones y facilitar la denuncia, como sería la creación de agencias del ministerio público itinerantes para comunidades de difícil acceso y de población indígena, a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.”

Conforme a lo precedente, el Estado de San Luis Potosí informó sobre las acciones realizadas para implementar la propuesta, lo que hizo en los términos siguientes:

“El estado informó que para implementar esta propuesta ha realizado las siguientes acciones en relación con los indicadores establecidos por el grupo de trabajo en su informe.

Primer indicador: el rediseño de la estructura ministerial para la creación y fortalecimiento de las agencias especializadas en la investigación de los delitos contra las mujeres, particularmente, feminicidio y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

El estado informó que la PGJ, a través del Procurador, de acuerdo a la organización y disposiciones que rigen a la institución, así como al inicio del nuevo sistema de justicia penal, emitió el 31 de marzo de 2016, el Acuerdo General AG/01/2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio del mismo año, en el cual se incorporan dentro de la Unidad de Investigación y Litigación las siguientes Agencias:

- Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidio y Feminicidio.*
- Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas Desaparecidas.*
- Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de la Mujer, Delitos Sexuales, contra la Familia y Grupos Vulnerables.*
- Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas.*
- Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes.”*

Al respecto es importante señalar, que no obstante que el Estado informó que la entonces



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Procuraduría General de Justicia de la Entidad, incorporó dentro de la Unidad de Investigación y Litigación, entre otras, la “Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidio y Feminicidio”, lo cierto es que únicamente a la ya existente “Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidio”, solo se le adicionó en nombre lo relativo a los “Feminicidios”, por lo que en ningún tiempo se constituyó como una instancia especializada para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

IV.3. Con sustento en lo anterior, el 21 de junio de 2017, se emitió “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de San Luis Potosí” respecto a los municipios de: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

De acuerdo con el Resolutivo Segundo de la Declaratoria de mérito, se determinó lo siguiente:

“... el gobierno del estado de San Luis Potosí, deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, y justicia y reparación que se enuncian a continuación y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que vayan presentándose:”

“III. Medidas de justicia y reparación

1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

Para ello, se sugiere crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

Es indispensable llevar a cabo un mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición

de mujeres y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2. Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.”

IV.4. De acuerdo con el “Informe Especial de la situación del cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín y Tamazunchale”, de fecha 19 de marzo de 2019, elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, en el capítulo de “Conclusiones”, bajo el rubro “Medidas de Justicia y Reparación”, puntos Primero y Segundo, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO: Se exhorta a la Fiscalía General del Estado a efecto de que informe sobre la creación de la Unidad de Contexto para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

SEGUNDO: Se exhorta a la Fiscalía General del Estado a que se informe sobre las acciones realizadas por grupo unidad especializada en revisar expedientes e investigaciones de los últimos 8 años, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos, entre ellas, el diagnóstico en que se encuentran los expedientes con el propósito de sugerir las diligencia que pudieran realizarse para el esclarecimiento de los hechos.”

IV.5. Finalmente cabe referirnos a la Recomendación General N° 40, sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 15 de octubre de 2019, que dispuso en el capítulo “Recomendaciones Generales”, bajo el rubro “A la Fiscalía General de la República, las Fiscalías y Procuradurías de Justicia en las Entidades Federativas”, lo siguiente:

“PRIMERA. A través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las Fiscalías y Procuradurías en las entidades federativas deberán contar con un Protocolo de investigación



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

criminal homologado del delito de feminicidio con perspectiva de género y de derechos humanos que contenga las directrices para la efectiva investigación e implementen lo dispuesto en la sentencia del amparo en revisión 554/2013 de la SCJN.

SEGUNDA. Se deberán generar acciones para dar cumplimiento total al Acuerdo 04/XLIII/17 “Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio”, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, y publicado en el DOF el 6 de febrero de 2018, con el fin de que se inicien bajo protocolos de feminicidio las investigaciones de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso. 97/157

TERCERA. Se deberá capacitar al personal encargado en la investigación de los casos de feminicidio sobre lo dispuesto en la sentencia de la SCJN del caso Mariana Lima Buendía y el Acuerdo 04/XLIII/17. Así como en perspectiva de género y derechos humanos.

CUARTA. Mejorar las condiciones de infraestructura de las áreas especializadas en la investigación de los delitos contra las mujeres con el objetivo de que cuenten con todos los recursos materiales, financieros y de personal adecuados especializados en la investigación y procuración de justicia de la violencia contra las mujeres.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al ciudadano José Luis Ruiz Contreras, Vicefiscal Jurídico en funciones de Fiscal General del Estado, para que en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscal General del Estado, acuerde la creación de la Fiscalía Especializada en Feminicidios.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y JUSTICIA.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con su permiso Presidenta, compañeras, compañeros legisladores, gente que hoy nos acompaña y que nos siguen a través de las plataformas digitales, muy buenas tardes, este punto de acuerdo se presentó hace ya un par de semana, y se remitió a las comisiones de, Derechos Humanos y de Justicia, y es el que a través o por consecuencia de que ha crecido o ha ido en aumento lamentablemente el delito de feminicidios, es de que se está exhortando al Vice fiscal, para que llegue a crear la Vice Fiscalía en feminicidios, nada más que como lo mencionó hace ahorita, un par de minutos, se hizo ese exhorto al Vice fiscal, porque cuando se presentó el punto de acuerdo no estaba todavía, no se había votado en este pleno el nombramiento de fiscal, por lo cual solicitó que al momento de que se gire el oficio correspondiente una vez que se haya votado este punto de acuerdo, sea corregido y se mande directamente al fiscal General de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta acordar la creación de la Fiscalía Especializada en Feminicidios; notifíquese.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Resolución; Primer Secretario haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social, y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del presente año, bajo el número de **Turno 311** que pretende exhortar, al Gobernador del Estado, en coordinación con el titular de los Servicios de Salud, ejercitar acciones tendientes al abastecimiento de medicamentos en centros de salud de la Entidad; y enviar personal médico necesario para restablecer servicio de manera urgente, presentado por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de las comisiones consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

El derecho a la salud es un derecho universal, tal y como lo contempla la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Aunado a lo anterior, y dada la importancia de este derecho, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en el Artículo 9º fracción XVI. reza lo siguiente “Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.”



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Dentro del mismo orden de ideas, el artículo 12 de nuestra Constitución prevé que “El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.”

JUSTIFICACIÓN

En nuestro Estado existen 142 Centros de Salud (<https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/Centros-de-Salud.aspx>, s.f.), distribuidos en VII Jurisdicciones Sanitarias, los cuales no cuentan con el personal médico para atender a los habitantes de los municipios en los que se encuentran; además de que no hay medicamentos disponibles para tratar las enfermedades como el cáncer, la hipertensión, vitaminas, diabetes y vitaminas; y se ha informado que también existe escasez de las vacunas principales para los niños.

Es bien sabido que vivimos una pandemia ocasionada por el covid-19 y que los esfuerzos se han concentrado en combatirla, pero se ha dejado del lado a las enfermedades preexistentes y que siguen padeciendo los potosinos. Es imperante que, así como se han implementado las acciones para combatir este virus y se han estado llevando a cabo las brigadas de vacunación correspondientes y la obtención de la infraestructura para que los hospitales puedan recibir y atender a los pacientes que adquieren esta enfermedad; el Gobernador y los Servicios de Salud de San Luis Potosí trabajen de manera conjunta y se avoquen de inmediato a abastecer a todos los Centros de Salud del Estado de medicamentos, así como del personal necesario para brindar la atención a los habitantes y se reestablezcan los servicios; ya que el desabastecimiento de medicamentos ha generado que los precios en las farmacias se eleven, negándoles el acceso a las medicinas y por ende a la salud a las personas que no cuentan con la solvencia económica para poder adquirirlas.

Dentro del mismo orden de ideas y, partiendo de que corresponde al Estado brindar atención médica así como al Sistema Estatal de Salud, resulta increíble que no se esté atendiendo este tema a la brevedad posible, sino todo lo contrario se ha olvidado que es un tema prioritario tutelar el derecho a la salud.

Quiero hacer hincapié en lo siguiente, partiendo de que el bien jurídico tutelado más importante es “la vida”, el hecho de que no se cuente con la atención médica y con los medicamentos necesarios para brindar atención a las personas, se está también atentando contra la vida, ya que existen enfermedades que si no se tratan debidamente pueden ocasionar la muerte.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Derivado de que un gran número de ciudadanos se han acercado a la suscrita para compartirme su desesperación, por no contar con los medios para poder adquirir el medicamento o los servicios de un médico para poder atender a su hija, hijo, madre, padre, abuela, abuelo, etc.; debemos representar y darle voz a los ciudadanos, por ello no podemos seguir siendo omisos en este tema tan urgente.

Resulta evidente la pronta y obvia resolución de este punto de acuerdo, partiendo de que todos los ciudadanos tienen derecho a la salud y a que es obligación del Estado y de las autoridades competentes brindarla y, además, garantizarla.

CONCLUSIONES

Resulta de carácter urgente que el Gobernador del Estado y el titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, lleven a cabo las medidas correspondientes e implementen las acciones necesarias para combatir el desabastecimiento de medicamentos, así como la falta de personal médico en los Centros de Salud del Estado. La sociedad exige que se les garantice el acceso a la salud, toda vez que existen innumerables ordenamientos jurídicos que la tutelan; no podemos hacer caso omiso a este llamado de la sociedad, por ello, es imperante que se avoquen a atender las demandas plasmadas en este punto de acuerdo.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de las comisiones presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas comisiones son competentes para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones V y XVI, 103, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, que plantea exhortar al Gobernador del Estado, en coordinación con el titular de los Servicios de Salud, ejercitar acciones tendientes al abastecimiento de medicamentos en centros de salud de la Entidad; y enviar personal médico necesario para restablecer servicio de manera urgente.

SEGUNDO. Las comisiones dictaminadoras consideran importante señalar lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

1. *“Que conforme a los investigado por parte de las dictaminadoras, existen denuncias en diversos medios de comunicación masiva, que señalan que al mes de octubre del año en curso, de acuerdo a la base de datos del mapeo nacional de desabasto de medicinas realizada por la Organización Cero Desabasto, correspondiente al segundo cuatrimestre del año en curso, San Luis Potosí, se encuentra entre los cinco estados de la República Mexicana con mayores reportes de falta de medicamentos en las instituciones como IMSS, ISSSTE e INSABI, superando a los estados como Chihuahua, Coahuila y Guerrero.*

Las cifras totales de los reportes recolectados por esta organización no gubernamental suman un total de 1,823 reportes, de los cuales el 18 por ciento fueron presentado en San Luis Potosí, siendo el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social Zona No. 1, ubicado en la calle de Nicolás Zapata, el que acumuló mayor número de reportes.

Le sigue la Zona No. 2 o Cuauhtémoc, ambos pertenecientes a la capital del Estado, y en tercer la clínica La Trinidad, perteneciente al IMSS Bienestar, la cual se encuentra en el Municipio de Venado.

El abasto generalizado presenta mayor presencia en los pacientes con enfermedades como cáncer, diabetes, hipertensión y salud mental, así como aquellos quienes fueron beneficiados con trasplantes, hecho que de acuerdo con especialistas en materia de gestión pública puede ser debido al impacto de la COVID-19, ya que se centró mayor atención en este rubro, aunque no se justifica la falta de medicamentos⁽¹⁾.

⁽¹⁾<https://cerodesabasto.org/> (Consultada 09 de noviembre de 2021)

2. Que las dictaminadoras ante dicha problemática denunciada en diferentes medios de comunicación consideramos necesario la revisión exhaustiva sobre el particular por parte del Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Así como, al artículo 12 de nuestra Constitución local que prevé que “El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

Por su parte, quienes integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social, hemos considerado realizar la modificación respecto al exhorto que se dictamina en el sentido, de exhortar directamente al responsable de los Servicios de Salud, si bien es cierto, que en el artículo 3° de la Ley de Salud del Estado, se establece como autoridad sanitaria al Gobernador del Estado, no obstante, la persona titular de los Servicios de Salud en el Estado, conforme los artículos 14 fracción XIV, 25 fracción VIII, 155, 159 y 173, es la autoridad responsable respecto de la atención y el derecho a la protección de la salud.

En atención a lo expuesto, se emite el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, tomen las medidas pertinentes y ejerciten las acciones tendientes al abastecimiento de medicamentos en los Centros de Salud del Estado; asimismo para que se envíe al personal médico necesario para que se reestablezca el servicio médico de manera urgente.

SEGUNDO.- Toda vez que existe una evidente violación de Derechos Humanos, se solicita que se le de vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que haga lo propio.

Notifíquese

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretario: con gusto Presidenta, dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud, en el párrafo primero del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familia la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, contiene el artículo más exhaustivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho a la salud, en virtud del párrafo primero del artículo 12º del pacto, los estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mientras que en el párrafo segundo del artículo 12º indica, al título de ejemplo, diversas medidas que deben de adoptar los estados para fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, varios instrumentos regionales de derechos humanos como la Carta Social Europea, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos de 1981, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 88, también reconocen el derecho a la salud.

Análogamente el derecho a la salud, ha sido proclamado por la comisión de Derechos Humanos, así como también en la declaración y programa de acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacional, el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos que se enuncian en la carta internacional de derechos, en particular el derecho a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la dignidad humana, la vida, la no discriminación, la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación, eso y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud, por lo anterior, la pertinencia de este punto de acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Todo lo anterior, para dejar claro que este punto de acuerdo no surge de una ocurrencia, sino de una necesidad que tiene la ciudadanía potosina, no es desde otro lugar que no sea el deber de las autoridades de poner en el centro a las personas y sus necesidades, ya lo he platicado aquí varias veces y en varios posicionamientos de la tribuna, que yo creo que para nadie de los que estamos aquí, de los 27 legisladores, es ajena la urgencia y la necesidad, de que los potosinos y las potosinas al interior del estado, sobre todo en nuestras comunidades, tengan acceso al servicio de salud, y si hoy mis compañeros diputados tienen la sensibilidad de apoyar este punto de acuerdo, Reyman de Santa Catarina; Fermín Hernández de Tlalnepantla, Tamazunchale; José Luis Ramírez de La Ceiba, Tamuín; Ivonne Gutiérrez de Huesco, Tampacán; Blandina Rincón de Cárdenas; Paty García de Tampucaya; Guadalupe Castillo del Sabinero, El Naranjo; Teresa Alvarado de Tampaon; Arnulfo Cruz de la Cordillera Tenek; Fer Sáenz de la Reforma en Salinas de Hidalgo; Irene Romero de San Ciro de Acosta; Gris Morales de Ciudad Valles, y podría seguir y seguir y seguir con todas las solicitudes y peticiones de la gente, de los potosinos y potosinas al interior del estado, que están de verdad exigiéndonos, porque esa es la palabra, que cumplamos con nuestro deber y que propongamos este punto de acuerdo, todos ellos les darán las gracias por haber aprobado este punto de acuerdo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso Presidenta diputada, simplemente para sumarme a este punto de acuerdo de la compañera Gaby, en verdad es urgentísimo, que los hospitales del estado, los consultorios del estado, las comunidades que tienen hospitales con un consultorio, que van una o dos veces los doctores, estén surtidos al 100% de medicamentos, es verdaderamente una violación a los derechos humanos, que nuestros hermanos de la huasteca o del altiplano, tengan que caminar kilómetros y kilómetros para ir a una ciudad más grande de 15 o 20,000 habitantes, para que puedan ser atendidos y puedan conseguir los medicamentos para ellos y para sus familiares, yo creo que es de sentido común, de sentido humano, que nos solidaricemos con este acuerdo, que es solidarizarse con todos los potosinos que no tienen acceso a la salud y mucho menos acceso a los medicamentos, el punto de acuerdo es muy claro, es un punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Salud, a las autoridades de Salud, a que surtan en la medida de sus posibilidades, medicamento a los hospitales.

Tenemos hospitales en San Luis Potosí, construido, cerrado, cerrado, fíjense bien lo que estoy diciendo, cerrado, porque no hay médicos que los atiendan, porque no hay medicamentos para poder



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

surtir las recetas que los médicos que van una vez a la semana o cada 15 días, no hay medicamentos; entonces, yo invito a todos los compañeros a que se sumen a esta iniciativa, a este punto de acuerdo, para que el Gobierno del Estado a través de las autoridades de Salud, surtan en la posibilidad de sus posibilidades económicas, medicamento a todos esos hospitales, que al final es en beneficio de los potosinos; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primer Secretario por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa Presidenta, suficientemente discutido.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD; a votación nominal.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al titular de los Servicios de Salud, tomar medidas pertinentes y ejercitar acciones tendientes al abastecimiento de medicamentos en los centros de salud de la Entidad; asimismo, enviar personal médico necesario para reestablecer servicio de manera urgente. Además, dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; notifíquese.

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria por favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 2 de diciembre del año 2021, se consignó a las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y, Derechos Humanos Igualdad y Género, bajo el **TURNO 678**, punto de acuerdo que impulsa el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que insta exhortar a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí a



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

aplicar el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes

En virtud de lo anterior, los integrantes de estas comisiones verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 103, 115 y 132 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se insertan sus antecedentes, justificación y punto de acuerdo propuesto:

“ANTECEDENTES.

La implementación de operativos y retenes anti-alcohol es una práctica recurrente y útil para prevenir accidentes e inhibir que la población conduzca bajo los efectos del alcohol. Esta política gubernamental cobra mayor relieve en las épocas decembrinas y vacacionales, principalmente por que se dan más momentos de convivencia social a través de posadas y otras formas de esparcimiento social.

En los últimos días se ha comenzado a dar una discusión pública ante la probable instalación los retenes de alcoholimetría en la zona metropolitana, después de las declaraciones dadas por el titular de Seguridad Pública Municipal de la capital potosina, Juan Antonio de Jesús Gutiérrez, y por la

reciente accidente donde perdieran la vida dos jóvenes en los niveles altos del distribuidor vial “Benito Juárez”.⁽¹⁾

(1) <https://pulsoslp.com.mx/slp/preven-revivir-en-diciembre-los-retenes-antialcohol/1401804>

Este tema también ya ha sido objeto de entrevistas a diversos funcionarios públicos para conocer nuestra opinión sobre su implementación. Desde la sociedad civil, por un lado se ha criticado y cuestionado si el fin de estos operativos es prevenir accidentes o generar recursos para las instituciones recaudadoras y, por otro, hay gente que señala que son pertinentes, puesto que el fin último es salvar vidas; no obstante la discusión pública deja entrever que persiste la duda y la desconfianza hacia las autoridades de tránsito. Cabe recordar que en el índice de confianza en la Consulta Mitofsky, las policías, incluyendo las de tránsito, están reprobadas con un 4.8, siendo el tercer tipo de institución con menos confianza de parte de la población.⁽²⁾

Justificación.

Los accidentes de tránsito vinculados con el alcohol representan uno de los problemas de salud en el país más importantes. Su impacto tiene mucho mayor relieve en edades entre 5 y 29 años de edad. Evidentemente, el manejo de automóviles y los accidentes relacionados con el alcohol, implican una grave amenaza para la seguridad y el bienestar de la población en general.

Según datos de Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud, en México los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. El investigador también señala que derivado del manejo bajo la influencia del alcohol, tenemos el alarmante séptimo lugar en el mundo de muertes por accidentes de tránsito y mueren 55 personas por ello cada día.⁽³⁾

En San Luis Potosí se ocupa el lugar número 12 en alcoholismo, por encima de la media nacional. Incluso uno de cada cuatro decesos de jóvenes de 15 a 24 años, se debe a accidentes ocasionados por conductores en estado de ebriedad.⁽⁴⁾

(2) <http://www.consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1309-mexico-confianza-en-instituciones-2019>

(3) https://wradio.com.mx/radio/2013/01/01/nacional/1357065960_818146.html

(4) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246052/hojasresumen_Alcohol-V3.pdf



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

"Las Jornadas de Prevención del Alcoholismo en Jóvenes Gobierno del Estado, Secretaría de Salud, Instituto Potosino de la Juventud y el Instituto Potosino del Deporte.

Según los datos más recientes del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) seis de cada diez accidentes viales se concentran en la zona metropolitana de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez.

Por lo anterior podemos afirmar que el punto de acuerdo es pertinente ya que el problema de la conducción bajo los influjos del alcohol tiene un gran impacto en la población, sobre todo en las juventudes. De esto también podemos concluir que los operativos anti alcohol no son solo viables sino necesarios.

En cuanto a la falta de confianza en las policías viales cabe señalar que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), dada a conocer por el INEGI, 76.1% de la población de 18 años o más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, siendo las policías viales las de menor confianza en todo el país, así que no es de asombrarse que la gente repudie los operativos anti alcohol ya que se tiene la idea de que habrá un abuso de autoridad o insinuación para cometer un acto de corrupción.

Por eso sostenemos que es necesario que exista presencia de parte de observadores en materia de derechos humanos, de forma permanente, en cuanto a funcionarios de las respectivas Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y, de asistencia voluntaria, de parte de integrantes de la sociedad civil para aminorar e inhibir violaciones a los derechos voluntarios y a que se den casos de las famosas "mordidas", que implican hechos de corrupción. Las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos cuentan con personal que en calidad de visitadores u observadores pueden asesorar a los automovilistas y en su caso dar fé de violaciones a los derechos fundamentales de las personas. La propuesta de que las autoridades municipales emitan convocatoria para que existan observadores de derechos humanos desde la sociedad civil no es una invención nuestra sino que se encuentra contemplada como mecanismo de participación en el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes que fue elaborado con participación de la Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de Salud.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Con esta vigilancia y participación ciudadana podremos elevar la confianza de las y los potosinos en las policías viales y sus operativos y garantizar sus derechos.

Conclusión

Tanto la necesidad de mantener los operativos anti-alcohol como la de garantizar el respeto de los derechos humanos de las y los automovilistas, impone la obligación de contar con políticas públicas e intervenciones basadas en la evidencia científica y contar con el instrumental metodológico que facilite su implementación de forma efectiva, aunado a la participación ciudadana. De ello que proponemos exhortar a los 58 Municipios de San Luis Potosí a aplicar el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes que fue elaborado con participación de la Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de Salud.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *Se exhorta, respetuosamente, a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí a aplicar el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes; que en sus operativos anti alcohol estén presentes observadores de las respectivas Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y, además, se considere realizar una convocatoria pública para que la sociedad civil pueda participar con observadores independientes y voluntarios en los términos que establece el propio protocolo”.*

CUARTO. Que en su justificación, el promovente expone que ante la inminente puesta en marcha de operativos anti - alcohol, es importante que, al implementar esta política pública, se cuente con un procedimiento metodológico que haga que su operación no vulnere los derechos humanos de los conductores a quienes haya de practicarse esas pruebas, evitando además prácticas de corrupción, es que propone exhortar a los ayuntamientos para que, se aplique el protocolo para la implementación de puntos de alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, en los que intervengan las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, de aquellos municipios en los que deben de constituirse y en su defecto, por el responsable de atender



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

los asuntos jurídicos del ayuntamiento, ello en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Quienes integramos las comisiones de dictamen, compartimos la necesidad de que, en la práctica de acciones de política pública de prevención, como es el caso de la operación de retenes que lleven a cabo pruebas de alcoholimetría, se garantice, sobre todo, el respeto irrestricto a los derechos humanos, es pertinente aprobar el exhorto propuesto por el impulsante.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Se RESUELVE aprobar con modificaciones, el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente, a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí a aplicar el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, y que en sus operativos anti alcohol estén presentes observadores de las respectivas Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos de aquellos municipios que cuenten con esta, y en su defecto, por los responsables de atender los asuntos jurídicos del ayuntamiento, en términos de la Ley; y además, se considere realizar una convocatoria pública para que la sociedad civil pueda participar con observadores independientes y voluntarios en los términos que establece el propio protocolo.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en las instalaciones de la Dirección General de Tecnologías en Seguridad Pública, el siete de diciembre de dos mil veintiuno.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

Pro la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, dado en la sala “Jaime Nunó” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

POR LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Y, DERECHOS HUMANOS IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a los 58 municipios de la Entidad, aplicar protocolo implementación de puntos de alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, para que en operativos estén observadores de coordinaciones municipales de derechos humanos de aquéllos que cuenten con ésta o, en su defecto, por responsables de asuntos jurídicos del ayuntamiento; además, considerar realizar convocatoria pública a fin de que sociedad civil participe con observadores independientes y voluntarios; notifíquese.

Para el siguiente punto les manifiesto que, en virtud de que el informe financiero del mes de noviembre del año en curso, se les notificó a través de la Gaceta Parlamentaria, está a discusión; Primer Secretario haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

INFORME FINANCIERO DEL MES DE NOVIEMBRE

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/12/%C3%BAnico.pdf>

Secretario: con gusto Presidenta, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

Presidenta: sin discusión, a votación nominal.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de noviembre del 2021; notifíquese.

Sigamos; la Junta de Coordinación Política propone la integración del Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado; Segunda Secretaria por favor dar lectura al Acuerdo respectivo.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 22 de noviembre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/040/2021:

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 5 del Reglamento del Consejo de Transparencia del congreso del Estado, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta soberanía, la conformación del Consejo de Transparencia, conforme a lo que a continuación se precisa:

- a) Integrantes del Consejo de Transparencia
 - C. Flor de María Puente Flores
 - C. Roxana C. Dimas
 - C. José Luis López Arellano
 - C. Martín Beltrán Saucedo
 - C. Héctor Ramon Alonso Vázquez

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTINEZ.
PRESIDENTE.

DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.





Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Secretaria: oficio número JUCOPO LXIII-1/040/2021

San Luis Potosí, San Luis Potosí., a 22 de noviembre de 2021

Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente:

Le notificamos que en reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 22 de noviembre del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo.

Acuerdo JCP/LXIII-1/040/2021

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 5 del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, la conformación del Consejo de Transparencia, conforme a lo que a continuación se precisa:

a) Integrantes de Consejo de Transparencia

- C. Flor de María Puentes Flores.
- C. Roxana C. Dimas.
- C. José Luis López Arellano.
- C. Martín Beltrán Saucedo.
- C. Héctor Ramón Alonso Vázquez.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

Atentamente, diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente, rúbrica; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbrica.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 1

diciembre 18, 2021

Presidenta: distribuir las cédulas a los legisladores, por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, en contra, a favor, a favor;...;*(continúa con el escrutinio)*

Secretario: Presidenta; 24 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba la integración del Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado; notifíquese de inmediato a los cinco ciudadanos su elección para que, enseguida, tomarles la protesta de ley de su cargo honorífico; y hágase la anotación en el registro correspondiente.

Para continuar esta sesión, les pido respetuosamente a todos ponerse de pie; y a los cinco consejeros electos ubicarse frente a la Presidencia.

Ciudadanos, Flor de María Puente Flores; Roxana C. Dimas; Martín Beltrán Saucedo; y Héctor Ramón Alonso Vázquez, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo honorífico en el Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, para el que han sido electos?

Los Interpelados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Instruyo expresamente al titular de la oficialía mayor de esta Soberanía, apoyar diligentemente a los consejeros para lo relativo a su tarea; y pido a todos tomar asiento por favor.



Diario de los Debates Sesión Extraordinaria No. 1 diciembre 18, 2021

Hemos ya concluido el Orden del Día, por lo que, de inmediato efectuaremos Sesión Extraordinaria Privada; y, al finalizar ésta, Sesión Solemne de Clausura del Primer Periodo Extraordinario, ambas en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:50 hrs.